



# BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

SÁBADO, 26 DE JULIO DE 1997

Número 171

Franqueo concertado número 29/5

## SUMARIO

### I. Comunidad Autónoma

#### 1. Disposiciones generales

##### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Orden de la Consejería de Presidencia de 14 de julio de 1997, por la que se crea la Base de Datos de Profesorado Colaborador de la Escuela de la Policía Local de la Región de Murcia, experto en Áreas y Materias relativas a la Seguridad Pública y se hacen públicas las bases de los concursos de méritos para la selección del personal que integrará la Base de Datos. 8635

Orden de la Consejería de Presidencia de 15 de julio de 1997, por la que se aprueba el Baremo Regulador de las Actividades Docentes de la Escuela de la Policía Local de la Región de Murcia. 8638

Resolución de la Dirección General de Administración Local de 15 de julio de 1997 por la que se convoca concurso de méritos para la selección del personal que integrará la Base de Datos de Profesorado Colaborador de la Escuela de Policía Local de la Región de Murcia experto en Áreas y Materias relativas a la Seguridad Pública. 8640

#### 2. Autoridades y Personal

##### CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS

Decreto número 57/1997, de 25 de julio, por el que se dispone al caso de don Pedro de los Santos Jiménez Meseguer como Director General de Carreteras. 8645

Decreto número 58/1997, de 25 de julio, por el que se nombra a don Evaristo San Vicente Callejo, Director General de Carreteras. 8645

#### 3. Otras disposiciones

##### CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS

Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Murcia. 8645

Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Yecla. 8645

### III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social. Rollo de suplicación número 1.560/95. 8646

Primera Instancia número Tres de Familia de Murcia. Procedimiento 1.154/95. 8646

Primera Instancia número Tres de Familia de Murcia. Procedimiento 1.158/95. 8646

De lo Social número Uno de Cartagena. Proceso 458/97. 8647

De lo Social número Uno de Cartagena. Actuaciones D-336/97. 8647

Primera Instancia número Dos de San Javier. Expediente 34/97-J. 8648

Primera Instancia número Tres de Lorca. Procedimiento 306/94. 8648

Primera Instancia número Ocho de Murcia. Juicio 129/95. 8649

Primera Instancia e Instrucción número Sels de Cartagena. Autos 360/96.	8650
Primera Instancia e Instrucción número Sels de Cartagena. Autos 342/95.	8650
Primera Instancia número Dos de Cartagena. Autos 446/93.	8651
Primera Instancia número Tres de Cartagena. Juicio 127/95.	8652
Primera Instancia número Siete de Cartagena. Autos 46/95.	8652
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Procedimiento 446/97.	8653
Primera Instancia número Ocho de Cartagena. Autos 74/96.	8654
Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Cartagena. Autos 264/96.	8654
Primera Instancia número Siete de Cartagena. Autos 83/96.	8655
Primera Instancia número Dos de Murcia. Juicio 223/96.	8655
Primera Instancia e Instrucción número Siete de Cartagena. Autos 256/96.	8656
Primera Instancia número Tres de Cartagena. Juicio 34/92.	8656
Instrucción número Dos de San Javier. Autos 230/96.	8657
Primera Instancia número Dos de Cartagena. Procedimiento 210/95.	8658
De lo Social número Catorce de Madrid. Autos D-19/97.	8658
Primera Instancia número Dos de Totana. Autos 172/93.	8659
Primera Instancia número Dos de Totana. Autos 6/97.	8659
Primera Instancia número Dos de Murcia. Juicio 70/97.	8659

#### IV. Administración Local

CARAVACA DE LA CRUZ. Ordenanza sobre Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos.	8660
CARTAGENA. Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle en Manzana II del Plan Parcial La Aljorra W (Sector Oeste).	8666
YECLA. Aprobación inicial del Proyecto de Urbanización de la U.A. número 9, sita en calle Pío Baroja.	8666
YECLA. Aprobó definitivamente el proyecto de Compensación de la U.A. número 9, sita en calle Pío Baroja.	8666
YECLA. Aprobó inicialmente el proyecto de reparcelación de la U.E. del Suelo Urbano Industrial Las Teseras.	8666
PUERTO LUMBRERAS. Cuenta General ejercicio 1996.	8666
TOTANA. Aprobados definitivamente los padrones fiscales.	8667
CARAVACA DE LA CRUZ. Aprobado padrón de basuras y otros conceptos de recaudación conjunta para el tercer bimestre de 1997.	8667
CARTAGENA. Aprobado expediente de suplemento de créditos.	8667
CEHEGÍN. Aprobados padrones fiscales.	8667
MOLINA DE SEGURA. Contratar obras. Expte. 2/97.	8668
MOLINA DE SEGURA. Contratar obras. Expte. 3/97.	8668
MOLINA DE SEGURA. Contratar obras. Expte. 8/97.	8668
RICOTE. Aprobación definitiva Modificación Tarifa Precio Público de Agua Potable.	8669
CAMPOS DEL RÍO. Adjudicación contratos.	8669
ALHAMA DE MURCIA. Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora del Régimen de Protección Pública Municipal aplicables a las viviendas de Alhama de Murcia.	8669
JUMILLA. Adjudicación de la obra de Mejora red de abastecimiento calle Beato Hibernón, obra número 83 del Plan de Cooperación a las Obras y Servicios Municipales 1997.	8670
JUMILLA. Adjudicación de la obra de Mejora firme calle Beato Hibernón, Avenida Casón, ..., obra número 88 del Plan de Cooperación a las Obras y Servicios Municipales 1997.	8670
JUMILLA. Adjudicación de la obra de Mejora firme calle Travesía Amargura, obra número 90 del Plan de Cooperación a las Obras y Servicios Municipales 1997.	8670
CALASPARRA. Aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos.	8670
ÁGUILAS. Licencia para venta de productos de decoración y pinturas en calle Ciclista Julián Hernández Zaragoza, 12.	8671
SANTOMERA. Anuncio de subasta para adjudicación de contrato de obras. Urbanización en el jardín de la calle de La Mina.	8671
MURCIA. Gerencia de Urbanismo. Aprobación inicial del Plan Especial de Remodelación del Museo Salzillo de Murcia.	8671
SANTOMERA. Aprobar Normas Subsidiarias de Planeamiento.	8671

#### V. Otras disposiciones y anuncios

Comunidad de Regantes de Lorca. Recurso ordinario CMR-8/97 (757).	8672
Notaría de don Miguel Ángel Cuevas Aldasoro. Procedimiento extrajudicial de ejecución de hipoteca n.º 1/97.	8672

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

Consejería de Presidencia

DISPONGO

**10483 ORDEN de la Consejería de Presidencia de 14 de julio de 1997, por la que se crea la Base de Datos de profesorado colaborador de la Escuela de la Policía Local de la Región de Murcia, experto en Áreas y Materias relativas a la Seguridad Pública y se hacen públicas las bases de los concursos de méritos para la selección del personal que integrará la Base de Datos.**

En el marco de las competencias que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas en materia de Coordinación de las Policías Locales, dentro de su ámbito territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de la Región de Murcia 5/1988, de 11 de julio, de Coordinación de Policías Locales, mediante Decreto 59/1996, de 2 de agosto, se creó la Escuela de la Policía Local de la Región de Murcia, adscrita a la Consejería de Presidencia.

Las funciones asignadas a dicha Escuela suponen, entre otras, el ejercicio de actividades de formación y perfeccionamiento profesional de los policías locales, para lo que organizará e impartirá los cursos necesarios de formación básica para ingreso, ascenso y promoción y de especialización y actualización, dentro de sus planes de formación. Ello supone la necesidad de dotarse de los medios humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus fines. De entre los medios humanos merece una especial consideración el Profesorado, haciéndose necesario, para mejor concertar sus servicios cuando las necesidades formativas lo requieran, la creación de una Base de Datos de profesorado experto en las áreas y materias que conforman el ámbito de actuación de la Escuela.

Para dar cumplimiento a la exigencia constitucional de que la selección del personal se rija por los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, se hace necesario publicar las bases que regirán las sucesivas convocatorias para la selección del profesorado que impartirá los cursos organizados por la Escuela en sus propias instalaciones, así como para aquellos otros de carácter descentralizado y de formación a distancia y para los que se desarrollen en colaboración con otras instituciones. Todo ello en función de las áreas y materias de formación objeto de las respectivas convocatorias.

Por ello, a la vista de lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Ley de la Región de Murcia 5/1988, de 11 de julio, de Coordinación de Policías Locales, junto con los artículos 57 a 61 del Decreto 59/1996, de 2 de agosto, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, a propuesta de la Dirección General de Administración Local, oído el Consejo Rector de la Escuela de la Policía Local de la Región,

### Artículo 1

Se crea en la Escuela de la Policía Local de la Región de Murcia la Base de Datos de Profesorado colaborador experto en las áreas y materias de conocimiento de la Seguridad Pública que se especifiquen en las oportunas convocatorias.

### Artículo 2

Los Profesores seleccionados para formar parte de la Base de Datos de la Escuela de la Policía Local de la Región de Murcia, una vez designados por la Escuela y bajo la dirección de ésta, se comprometen a realizar las siguientes funciones:

#### 1. Profesores Coordinadores:

a) Propuesta y elaboración del programa de cada curso.

b) Coordinación de los profesores colaboradores de las distintas materias que integran el área a su cargo.

c) Propuesta y elaboración con los profesores colaboradores de los casos y trabajos prácticos que se consideren necesarios.

d) Propuesta y supervisión de los materiales didácticos que se precisen para el desarrollo de los cursos.

e) Establecimiento de procedimientos coordinados de evaluación de los diferentes cursos, en el marco del sistema general de evaluación de la Escuela.

f) Cooperación en la asistencia y apoyo personal a los alumnos.

g) En su caso, impartición de horas lectivas.

#### 2. Profesores colaboradores:

a) Desarrollo e impartición directa de los contenidos de las materias de cada curso.

b) Preparación y elaboración de los materiales didácticos de cada curso que serán puestos a disposición de la Escuela.

c) Atención y seguimiento personal al alumnado durante el desarrollo del curso.

d) Evaluación de los alumnos.

**Artículo 3**

1. La inclusión en la Base de Datos de la Escuela conferirá a los Profesores seleccionados los siguientes derechos:

a) Reconocimiento público mediante el otorgamiento del correspondiente certificado, en el que se hará constar la condición de profesor coordinador o colaborador de la Escuela, con expresión del área o materia de que se trate.

b) Preferencia en la prestación de los servicios docentes necesarios para la ejecución de los Planes de Formación de la Escuela, sin perjuicio de las necesidades específicas que la Escuela pueda tener en cada momento.

c) Percepción de las contraprestaciones económicas correspondientes a los servicios prestados en los términos previstos en la legislación aplicable y en las cuantías establecidas en el baremo por el que se retribuyen las actividades formativas de la Escuela.

2. La Memoria anual de actividades de la Escuela deberá especificar de modo expreso los Profesores incluidos en la Base de Datos, con indicación de los cursos y horas lectivas impartidas.

**Artículo 4**

No obstante lo dispuesto en el artículo séptimo de esta Orden, para el mejor cumplimiento de las funciones encomendadas, la Escuela podrá incluir en la Base de Datos del profesorado a quienes de forma habitual han venido colaborando con la Escuela en el proyecto formativo de las policías locales de la Región de Murcia, y cuya solvencia profesional y docente hayan quedado suficientemente acreditadas, así como al personal que haya desarrollado con aprovechamiento cursos de adecuación y adiestramiento en técnicas didácticas en las áreas y materias incluidas en sus planes de formación.

La inscripción, en estos supuestos, en la Base de Datos se efectuará, a propuesta del Director de la Escuela, previo informe de la comisión calificadora.

**Artículo 5**

Causarán baja a todos los efectos en la Base de Datos del profesorado de la Escuela quienes, de acuerdo con los procedimientos generales de evaluación de la Escuela, obtengan por dos veces resultados negativos en las actividades docentes para las que fueron seleccionados.

**Artículo 6**

A efectos de lo dispuesto en la Ley 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado

de los datos de carácter personal, desarrollada por Decreto 1.332/1994, de 20 de junio, que establece la obligación de autorizar y regular la creación y uso de ficheros de carácter personal y de notificar a la Agencia de Protección de Datos los ficheros existentes, se trasladará a la misma, al objeto de su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, lo siguiente:

1.- Nombre del fichero: BASE DE DATOS DE PROFESORADO DE LA ESCUELA DE LA POLICÍA LOCAL DE LA REGIÓN DE MURCIA.

2.- Finalidad y usos: Inscripción del Profesorado colaborador experto en las áreas y materias de conocimiento de la Seguridad Pública, para el desarrollo de las actividades de formación y perfeccionamiento profesional de los Policías Locales de la Región.

Este fichero contendrá datos de carácter personal del profesorado inscrito en el mismo.

3.- Responsable del fichero: El Director General de Administración Local.

4.- Protección de los datos:

4.1. El responsable del fichero, adoptará las medidas que resulten necesarias para asegurar que los datos automatizados de carácter personal existentes, se usan para las finalidades para las que fueron recogidos, que son las que se concretan en esta Orden, dictando las instrucciones precisas para su uso y definiendo el plan de seguridad que sea necesario.

4.2. Se advertirá expresamente a los cesionarios de datos de carácter personal, de su obligación de dedicarlos exclusivamente a la finalidad para la que se ceden, de conformidad con el artículo 11.5 en relación con el 4.2 de la Ley Orgánica 5/1992.

5.- Procedimiento de recogida de los datos:

Mediante la cumplimentación de la ficha de profesor por parte de los interesados.

6.- Los datos de carácter personal que contendrá el fichero serán los siguientes:

- a) Nombre y apellidos
- b) D.N.I. y N.I.F.
- c) Dirección postal.
- d) Teléfono
- e) Fecha de nacimiento
- f) Formación/Titulaciones
- g) Historial académico
- h) Experiencia profesional
- i) Si es funcionario, grupo/cuerpo/escala/grado personal/puestos desempeñados
- j) Si no es funcionario, empresa/puesto.
- k) Otros datos relativos a la actividad profesional facilitados por el interesado.

## 1) Datos bancarios (cuenta corriente)

7.- Órgano ante el que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Dirección General de Administración Local. Servicio de Coordinación de Policías Locales. c/ Villaleal, 1, entlo A, 30001, Murcia.

## 8.- Están previstas la cesiones de datos siguientes:

a) A Entidades bancarias para transferencias de pagos por la colaboración del profesorado en acciones formativas.

b) A la Dirección General de la Función Pública.

c) A otras Escuelas de Formación de titularidad pública.

**Artículo 7**

Las convocatorias de los concursos de méritos que lleve a cabo la Dirección General de Administración Local para la selección de los Profesores que habrán de integrarse en la Base de Datos que se crea se registrarán por las siguientes bases:

*Primera: Clases de Profesores.*- A los efectos del concurso y de la Base de Datos, tendrán la condición de Profesores coordinadores aquellos que desarrollen las funciones docentes indicadas en el artículo segundo de la Orden por la que se crea la Base de Datos del Profesorado, respecto a alguna de las áreas formativas que se señalen en las correspondientes convocatorias. Se denominan Profesores colaboradores aquellos que desarrollan las funciones docentes indicadas en el artículo segundo de la Orden por la que se crea la Base de Datos del Profesorado, respecto a alguna de las materias que integran cada una de las áreas que se señalan en las correspondientes convocatorias.

*Segunda: Aspirantes.*- Podrán ser seleccionados como Profesores coordinadores y Profesores colaboradores:

1. Las personas físicas que, bien por cuenta propia o al servicio de las Administraciones Públicas, instituciones universitarias, empresas públicas y privadas, posean experiencia y méritos profesionales de interés para la formación en las materias competencia de la Escuela.

2. Las personas jurídicas, departamentos e institutos universitarios o grupos de profesores, siempre que se garantice expresamente la docencia de un área completa y se designe un profesor responsable de la dirección y coordinación del grupo. En este supuesto, será exigible el requisito de titulación para todos los componentes del grupo, presentándose una Memoria colectiva del proyecto formativo.

En todo caso deberá aportarse relación comprensiva de Profesores coordinadores y colaboradores, que

se incluirán en la Base de Datos, con mención expresa y separada por cada Entidad a la que pertenezcan.

*Tercera: Requisitos.*- Para obtener la inscripción como Profesores colaboradores en la Base de Datos del Profesorado de la Escuela, deberán acreditar los siguientes extremos:

a) Titulación académica o profesional. En general, será mérito cualificado estar en posesión de titulación universitaria superior o equivalente. No obstante, la posesión de dicha titulación podrá dispensarse para la impartición de la docencia en materias de contenido eminentemente práctico, o directamente relacionado con la seguridad pública, siempre que se esté en posesión de otros títulos oficiales o se posea una experiencia reconocida que, a juicio del órgano de selección, acrediten de manera fehaciente un alto grado de cualificación en la materia para la que se aspira a ser profesor.

b) Memoria del proyecto formativo. Los aspirantes que pretendan ser seleccionados como Profesores coordinadores o Profesores colaboradores deberán presentar una memoria del proyecto formativo, suficientemente documentada, referente al área o materia que aspiren a impartir y que necesariamente abarcará los siguientes extremos:

## Profesores coordinadores:

-Descripción y análisis de contenidos y materias que integran el área.

-Organización didáctica.

-Esquema del diseño de las unidades didácticas del área con su metodología y objetivos.

-Propuesta de casos prácticos y trabajos complementarios.

-Estructura de los métodos de seguimiento y evaluación de las actividades docentes del área.

-Posibles ámbitos de investigación y ampliación de estudios.

## Profesores colaboradores:

-Programa, planificación y esquema comprensivo del desarrollo docente de la materia correspondiente.

-Objetivos y metodología de impartición.

-Análisis de contenidos de la materia de que se trate.

-Propuesta indicativa de casos prácticos relacionados con la materia.

-Propuesta de métodos de evaluación de rendimientos docentes.

-En relación con la formación descentralizada, deberá señalarse igualmente el ámbito territorial en el que se pretende impartir la docencia.

c) Méritos especiales. Para ser seleccionado como profesor coordinador, se requerirá, además de los requisitos que se establecen con carácter general, un mínimo de cinco años de experiencia docente o en puestos de trabajo relacionados con las materias que integran el área.

*Cuarta: Selección.*- La selección de los profesores colaboradores se llevará a cabo en base a la valoración de:

1. Currículum profesional, con expresión de los servicios prestados, investigaciones desarrolladas, trabajos publicados, participación en cursos, seminarios, conferencias, etc.

2. Memoria del proyecto formativo, conforme a lo determinado en el apartado b) de la base anterior.

3. Entrevista personal, en su caso, que llevará a cabo el órgano de selección.

*Quinta: Órgano de selección.*- La selección de los aspirantes que participen en la convocatoria se llevará a cabo por una Comisión calificadora que se constituirá de la siguiente forma:

Presidente: El Director General de Administración Local

Vocales:

- Un Catedrático o Profesor Titular de Universidad de las especialidades que comprenden las Ciencias Jurídicas, de la Administración o de la Educación.

- El Jefe de Servicio de Coordinación de Policías Locales.

- Un funcionario con nivel mínimo de Jefe de Sección destinado en áreas de Recursos Humanos o de Formación en la Administración Regional.

- El Jefe de Sección de Coordinación de Policías Locales que realizará además las funciones de Secretario.

El Director General de Administración Local efectuará el nombramiento de los vocales de la Comisión, titulares y suplentes, que podrán actuar indistintamente, pudiendo disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas y la colaboración temporal de personal al servicio de la Administración Regional en el desarrollo, ejecución material y ordenación administrativa del procedimiento de selección.

El procedimiento de actuación de la Comisión se regirá por lo establecido para los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

*Sexta: Solicitudes.*- Las solicitudes de inscripción en la Base de Datos del profesorado colaborador de la Escuela, acompañadas de los documentación y memoria a que se hace referencia en las bases tercera y cuarta y de la ficha de profesor con los datos a que hace referencia el artículo 6, se presentarán dirigidas al Director General de Administración Local, en el Registro General de la Comunidad Autónoma o en la Dirección General de Administración Local, o en cualquiera de las formas que determina el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El plazo de presentación de solicitudes será como mínimo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de publicación en el "Boletín Oficial de la Región" de la convocatoria respectiva, estando facultado el Director General de Administración Local para ampliar el plazo establecido.

## DISPOSICIONES FINALES

### Primera

Se faculta al Director General de Administración Local para dictar las Resoluciones oportunas para el desarrollo y aplicación de esta Orden.

### Segunda

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región".

Murcia, 14 de julio de 1997.—El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García**.

**10484 ORDEN de la Consejería de Presidencia de 15 de julio de 1997, por la que se aprueba el Baremo Regulador de las Actividades Docentes de la Escuela de la Policía Local de la Región de Murcia.**

El Decreto 59/1996, de 2 de agosto, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, modificado por Decreto 27/1997, de 23 de mayo, en su artículo 57 atribuye a la Escuela de la Policía Local, órgano especializado integrado en la Dirección General de Administración Local, entre otras, las funciones de impartición de cursos de formación básica de ingreso, ascenso y promoción, especialización y actualización de los Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la organización de jornadas, seminarios o encuentros para el intercambio de información y análisis de temas o cuestiones vinculados al cumplimiento de los fines de la Escuela.

El Consejo de Gobierno, mediante el Decreto número 24/1997, de 25 de abril, aprobó las indemnizaciones

por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia, estableciendo en los artículos 9 y 10 el abono de asistencias al personal al servicio de la Administración Pública Regional por su participación en actividades de formación y perfeccionamiento mediante la impartición de cursos y conferencias, por su intervención en congresos, seminarios y actividades análogas y por su participación como coordinador o colaborador en cursos u otras acciones formativas incluidos en los programas de actuación de la Administración Pública Regional.

Las cuantías de las asistencias por impartición de cursos se han fijado por el Decreto (artículo 9 en relación con el Anexo IV) y mediante Orden de 2 de junio de 1997 se han determinado las cuantías de las indemnizaciones por la realización de otras actividades en materia de formación, así como las cuantías de las indemnizaciones por asistencia del profesorado externo a la Administración Regional, respecto a las actividades de formación encargadas por la Dirección General de la Función Pública y de la Inspección de Servicios en materia de formación.

Para el buen funcionamiento de la Escuela de la Policía Local, se hace preciso determinar las indemnizaciones por asistencia por la realización de las actividades docentes, en términos de homogeneidad con las anteriormente fijadas, teniendo en consideración sus particularidades, como son la organización de cursos de larga duración, entre los que se encuentra el Curso selectivo de Formación Básica para Aspirantes a Agentes, y el desarrollo de actividades docentes en diversos Municipios de la Región, distribuidos por zonas, con el fin de hacer llegar la formación de forma homogénea a todas las plantillas de Policía Local.

Por lo expuesto, en virtud de las atribuciones que me confieren el artículo 49.e) de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la disposición final segunda del Decreto nº 24/1997, de 25 de abril, a iniciativa de la Dirección General de Administración Local, y a propuesta de la Dirección General de la Función Pública e Inspección de Servicios, oído el Consejo Rector de la Escuela de la Policía Local de la Región,

## DISPONGO

### Artículo único

1. Se aprueba el baremo para indemnización por asistencia del personal que eventualmente realice actividades docentes en la Escuela de la Policía Local de la Región, o de colaboración en desarrollo de ésta, que figura como Anexo a la presente Orden.

2. No será de aplicación este baremo en los casos de contratación con Empresas, en que se estará a lo acordado en el contrato, celebrado conforme a la normativa sobre contratación de las Administraciones Públicas.

### Disposición transitoria

Lo dispuesto en la presente Orden será de aplicación a las acciones formativas incluidas en el Plan de formación de 1997 que no se hayan abonado en la fecha de entrada en vigor de la misma.

### Disposiciones finales

#### Primera

Se faculta a la Dirección General de Administración Local para que dicte las resoluciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

#### Segunda

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región".

Murcia, 15 de julio de 1997.—El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García**.

## A N E X O

**Uno.** La hora lectiva correspondiente a Cursos organizados por la Escuela de Policía Local de la Región de Murcia, cuando sea impartida por profesorado externo a la Administración Regional será indemnizada con un importe mínimo de 5.000 pesetas y máximo de 9.000 pesetas, a determinar por el Director General de Administración Local, atendiendo a las circunstancias que concurran, tales como destinatarios del curso, desplazamientos, preparación de clases y dedicación extralectiva.

Comprende la hora lectiva, a efectos de su abono, la presencia ante el alumnado durante la clase, el tiempo de su preparación, la elaboración del material didáctico necesario, las evaluaciones y la asistencia a Claustro de Profesores y Departamento.

En el caso de personal funcionario de la Administración Pública de la Región de Murcia, se estará a lo dispuesto en el Decreto 24/1997, de 25 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

**Dos.** La participación en actividades de la Escuela en calidad de comunicante, ponente o conferenciante, será indemnizada con un mínimo de 20.000 pesetas y máximo de 50.000 pesetas por conferencia, a determinar por el Director General de Administración Local.

**Tres.** La participación en Seminarios de Investigación podrá ser indemnizada, si así lo determina el Director General de Administración Local, en una cuantía de 10.000 pesetas, por participante y sesión.

**Cuatro.** La redacción de apuntes y material didáctico se indemnizará con una cantidad que oscilará entre 2.000 y 4.000 pesetas, por página, a tenor de la

dificultad de la tarea, previa aprobación del Director General de Administración Local.

**Cinco.** Para indemnizar la tarea de coordinación o dirección de actividades, en aquellos supuestos en que así se determine por el Director General de Administración Local, se podrá dedicar una cantidad de hasta 100.000 pesetas, a la persona designada, de acuerdo con el siguiente baremo:

Coordinación de cursos u. otras acciones formativas:

De duración inferior a 25 horas: 20.000 pesetas.

De 25 horas hasta 49 horas: 25.000 pesetas.

De 50 horas hasta 100 horas: 30.000 pesetas.

Curso selectivo de formación básica y otros cursos de larga duración: 100.000 pesetas.

**Seis.** Para colaborar en las tareas de tutoría a realizar en el Curso Selectivo de Formación Básica para aspirantes a Agentes, así como en otros cursos de larga duración, se podrán designar Profesores-tutores por Áreas de materias, a los que se indemnizará en función de las horas lectivas que comprenda, de acuerdo con el baremo anterior.

**Siete.** Para colaborar en las labores de organización podrá designarse un funcionario destinado en la localidad en la que vaya a impartirse el curso o actividad análoga, con el carácter de coordinador-delegado, cuya dedicación podrá indemnizarse con una cuantía de 15.000 pesetas previa autorización del Director General de Administración Local. El encargo de las tareas en ningún caso podrá suponer menoscabo o deterioro de los deberes y obligaciones del puesto que desempeñe dicho personal.

**Ocho.** La colaboración prestada por personal subalterno o auxiliar en tareas materiales de apoyo, custodia o asistencia similar se indemnizará, según la dificultad y duración de la actividad, de acuerdo con el siguiente baremo:

Cursos de duración inferior a 25 horas: 10.000 pesetas por edición.

Cursos de duración igual o superior a 25 horas: 15.000 pesetas por edición.

**Nueve.** Las cantidades expresadas en el presente Baremo se aplicarán a las actividades indicadas con independencia del lugar en el que se celebren. Cuando las actividades se desarrollen en localidad distinta a la de residencia habitual del profesor o colaborador, la Escuela podrá abonar las indemnizaciones por razón del servicio que correspondan, según la legislación vigente en esta materia o, en su caso, los gastos que correspondan por alojamiento, manutención y desplazamiento.

**10485 RESOLUCIÓN de la Dirección General de Administración Local de 15 de julio de 1997 por la que se convoca concurso de méritos para la selección del personal que integrará la Base de Datos de Profesorado Colaborador de la Escuela de la Policía Local de la Región de Murcia experto en áreas y materias relativas a la Seguridad Pública.**

Por Orden de la Consejería de Presidencia de 14 de julio de 1997, se ha creado la Base de Datos de Profesorado colaborador de la Escuela de la Policía Local, experto en áreas y materias relativas a la Seguridad Pública, con la finalidad de concertar sus servicios cuando las necesidades de formación así lo requieran.

Esta Dirección General, haciendo uso de las atribuciones legalmente conferidas y en el marco de las bases de las convocatorias de los concursos de méritos establecidas por la Orden de la Consejería de Presidencia de 14 de julio de 1997, oído el Consejo Rector de la Escuela de la Policía Local de la Región, ha resuelto lo siguiente:

#### Primero

Se convoca concurso de méritos para la selección, sin límite de plazas de Profesorado colaborador en las áreas de conocimiento y materias que figuran en el anexo de la presente Resolución, de acuerdo con las bases establecidas en la Orden de 14 de julio de 1997, de la Consejería de Presidencia, por la que se crea la Base de Datos del Profesorado colaborador de la Escuela de la Policía Local de la Región y se hacen públicas las bases de las convocatorias de los concursos de méritos correspondientes.

#### Segundo

Los aspirantes deberán acompañar a la solicitud, el currículum profesional, la Memoria de proyecto formativo y la documentación a que se refiere el artículo 7 de la Orden de 14 de julio de 1997, relativa a las materias que figuran en los programas contenidos en el anexo de esta Resolución.

#### Tercero

Las solicitudes para tomar parte en el concurso, según modelo que figura como Anexo II de esta Resolución, acompañadas de la documentación correspondiente y de la ficha que figura como Anexo III, serán dirigidas al Director General de Administración Local y se presentarán en el Registro General de la Comunidad Autónoma o en la Dirección General de Administración Local, o en cualquiera de las formas que determina el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

## Cuarto

Al tratarse de la primera convocatoria de la base de datos de profesorado, el plazo de presentación de solicitudes concluirá el 15 de octubre de 1997.

Murcia, 15 de julio de 1997.—El Director General de Administración Local, **José Manuel Ferrer Cánovas**.

## ANEXO I

ÁREA DE CONOCIMIENTOS  
MATERIAS

- 1.—Área jurídica
  - 1.1.—Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
  - 1.2.—Código Penal.
  - 1.3.—Ley de Enjuiciamiento Criminal.
  - 1.4.—Constitución Española.
  - 1.5.—Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.
  - 1.6.—Ley de Coordinación de Policías Locales
  - 1.7.—Derecho Administrativo.
  - 1.8.—Derecho Administrativo local.
- 2.—Actividades locales.
  - 2.1.—Ordenanzas y bandos municipales.
  - 2.2.—Urbanismo.
  - 2.3.—Actividades calificadas.
  - 2.4.—Protección civil.
  - 2.5.—Ocupación de vías públicas
  - 2.6.—Patrimonio histórico-artístico
  - 2.7.—Educación
  - 2.8.—Espectáculos y establecimientos públicos.
  - 2.9.—Venta ambulante
- 3.—Psicología, sociología y criminología.
  - 3.1.—La comunicación y las relaciones sociales.
  - 3.2.—Aprendizaje social. Grupos marginales.
  - 3.3.—La personalidad humana. La conducta antisocial
  - 3.4.—Criminología
  - 3.5.—Criminalidad juvenil, violenta, sexual, contra la propiedad.
  - 3.6.—Criminalidad en el tráfico
  - 3.7.—La víctima: concepto, clases, la atención a las víctimas, víctimas especiales
  - 3.8.—El riesgo: factores y clases de riesgo. Efectos.
  - 3.9.—La reparación: formas. Evolución histórica y situación actual.
- 4.—Atestados.
  - 4.1.—El atestado. Los procedimientos de inicio.
  - 4.2.—El atestado. Todas las diligencias que puede contener.
  - 4.3.—La Ley de Enjuiciamiento Criminal: La función de las policías locales.
  - 4.4.—Código penal. Especial referencia a la despenalización de las faltas de tráfico.
- 5.—Investigación de accidentes.
  - 5.1.—Fases de la investigación.
  - 5.2.—Las pruebas. Materialización de los datos.
  - 5.3.—El semáforo.
  - 5.4.—La reconstrucción del accidente.
  - 5.5.—Accidentes mortales.
- 6.—Técnica policial
  - 6.1.—Concepto de criminalística, técnica policial y policía científica
  - 6.2.—Metodología en la investigación de los delitos.
  - 6.3.—La inspección ocular.
  - 6.4.—La identificación policial: dactiloscopia.
  - 6.5.—Analítica forense: balística.
  - 6.6.—Toxicología
  - 7.—Táctica policial.
    - 7.1.—Actuación e intervención policial.
    - 7.2.—Técnicas de la detención e identificación.
    - 7.3.—Casuística.
  - 8.—Medicina de emergencias y primeros auxilios.
    - 8.1.—Politraumatismos.
    - 8.2.—Asfixias y quemaduras.
    - 8.3.—Intoxicaciones.
    - 8.4.—Técnicas de recuperación. Traslados.
  - 9.—Defensa personal
    - 9.1.—Desplazamientos, guardias, paradas y bloques.
    - 9.2.—Colocación ante agresiones y cacheos.
    - 9.3.—Utilización de esposas.
    - 9.4.—Esquivas.
    - 9.5.—Uso de la defensa: armas cotidianas.
  - 10.—Formación física
    - 10.1.—Habilidades. Capacidades motrices.
    - 10.2.—Capacidades perceptivo-motoras.
    - 10.3.—Capacidades resultantes.
    - 10.4.—Habilidades acuáticas.
    - 10.5.—Actividades subacuáticas.
    - 10.6.—Salvamento acuático
    - 10.7.—Socorrismo.
    - 10.8.—Salud e higiene.
  - 11.—Transporte de mercancías peligrosas.
    - 11.1.—Los cambios de estado de los cuerpos.
    - 11.2.—Clasificación de las mercancías.
    - 11.3.—Documentación del vehículo y el conductor.
    - 11.4.—Equipamiento. El tráfico.
    - 11.5.—Supuestos en caso de incendio, accidente y otros.
  - 12.—Derecho de la circulación y seguridad vial.
    - 12.1.—Normativa sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
    - 12.2.—Competencias en materia de tráfico urbano.
    - 12.3.—Competencias reglamentarias del Municipio
    - 12.4.—Competencias ejecutivas. Procedimiento sancionador. Ejecución.
    - 12.5.—Competencias preventivas: Inmovilización, retirada y depósito de vehículos. Vehículos abandonados.
    - 12.6.—Documentación del vehículo y del conductor.
    - 12.7.—Equipamiento. El tráfico.
    - 12.8.—Condiciones técnicas de los vehículos.
    - 12.9.—El transporte y sus diversas clases.
  - 13.—Transmisiones.
    - 13.1.—Las transmisiones y la policía local.
    - 13.2.—El equipo radiotransmisor.

- 13.3.—Frecuencia, ondas y cargadores.  
 13.4.—La central de radio y sus elementos.  
 14.—Armamento y tiro.  
 14.1.—Legislación: normas de seguridad en la utilización de las armas de fuego.  
 14.2.—El arma reglamentaria. Utilización y mantenimiento.  
 14.3.—Prácticas de tiro en las distintas posturas. Defectos más frecuentes y la corrección de los mismos.  
 14.4.—Tiro nocturno y desde vehículos.  
 14.5.—Autoprotección: Técnicas de desarme.  
 15.—Protección de personalidades y edificios.  
 15.1.—Dispositivos de seguridad.  
 15.2.—Técnicas de protección a personas.  
 15.3.—Los escoltas: características que deben reunir.  
 15.4.—El atentado.  
 15.5.—Situaciones de peligro.  
 15.6.—Protección estática y dinámica.  
 15.7.—Contravigilancia.  
 15.8.—La seguridad de edificios. Elementos físicos, electrónicos y personales.  
 15.9.—Protección de edificios. Protección perimetral. Depósitos energéticos.  
 15.10.—Prevención de incendios.  
 15.11.—Control de accesos.  
 15.12.—Sistemas de alarma.  
 15.13.—Seguridad privada.  
 16.—Organización policial.  
 16.1.—Evolución de las policías.  
 16.2.—El personal, el material y la acción policial.  
 16.3.—La patrulla.  
 16.4.—Organización policial española  
 16.5.—El Cuerpo Nacional de Policía.  
 16.6.—La Guardia Civil.  
 16.7.—La Policía Local.  
 16.8.—Policías autonómicas.  
 16.9.—Las policías europeas.  
 16.10.—Policía y sociedad.  
 16.11.—Las decisiones en la organización policial.  
 17.—Regulación del tráfico urbano.  
 17.1.—Introducción (objeto, materia, desarrollo)  
 17.2.—El vehículo.  
 17.3.—El motor.  
 17.4.—Las vías públicas.  
 17.5.—El semáforo. Programas semaforicos.  
 17.6.—Normas de circulación urbana.  
 17.7.—Señalización  
 17.8.—Funciones del agente de circulación.  
 17.9.—Psicología de la circulación.  
 18.—Policía judicial.  
 18.1.—Deberes y obligaciones generales de la policía judicial.  
 18.2.—Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo.  
 18.3.—Ley de Enjuiciamiento Criminal.  
 18.4.—Deberes y obligaciones especiales.  
 18.5.—Actuaciones en materia de accidentes de tráfico.  
 18.6.—Detenciones.  
 19.—Medio Ambiente.  
 19.1.—Protección constitucional.  
 19.2.—La Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.  
 19.3.—Protección civil y penal del medio ambiente.  
 19.4.—Medio ambiente atmosférico.  
 19.5.—Contaminación por vehículos automóviles.  
 20.—Ley de Extranjería  
 20.1.—Situación de los extranjeros en España. Estancia legal. Residencia. Estudiantes. Indocumentados.  
 20.2.—Trabajo y establecimiento de los extranjeros en España.  
 21.—Técnicas de dirección y gerencia públicas.  
 21.1.—Análisis de políticas públicas.  
 21.2.—Diseño y diagnóstico de organizaciones.  
 21.3.—Administración por objetivos.  
 21.4.—Planificación y control de proyectos.  
 21.5.—Negociación.  
 21.6.—Dirección de reuniones y grupos de trabajo.  
 21.7.—Instrumentos de comunicación e información.  
 21.8.—Organización del trabajo personal.  
 21.9.—Técnicas de identificación de problemas y definición de objetivos.  
 21.10.—Técnicas de adopción de decisiones.  
 22.—Recursos humanos.  
 22.1.—Dirección de recursos humanos.  
 22.2.—Reclutamiento, selección y desarrollo de recursos humanos.  
 22.3.—Planificación estratégica de los recursos humanos.  
 22.4.—Evaluación del desempeño y políticas retributivas.  
 22.5.—Relaciones sindicales.  
 22.6.—Psicología del trabajo. Clima laboral.  
 22.7.—Seguridad e higiene en el trabajo.  
 22.8.—Gestión de personal en las Administraciones Públicas.  
 23.—Técnicas de gestión para Jefes de Plantilla.  
 23.1.—Comportamientos directivos de mando.  
 23.2.—Instrumentos de dirección necesarios para una actuación adecuada  
 23.3.—Factores de eficacia personal: capacidad de comunicación, de relación, planificación y organización.  
 24.—Técnicas de gestión para mandos intermedios.  
 24.1.—Comportamientos directivos de mando.  
 24.2.—Instrumentos de dirección necesarios para una actuación adecuada.  
 24.3.—Factores de eficacia personal: capacidad de comunicación, de relación, planificación y organización.  
 25.—Formación de profesorado.  
 25.1.—El formador.  
 25.2.—Bases psicopedagógicas en la formación de personas adultas.  
 25.3.—Programación y metodología didáctica.  
 25.4.—Motivación y comunicación didáctica.  
 25.5.—Métodos y técnicas de enseñanza.  
 25.6.—La evaluación de la formación.



Región de Murcia  
Consejería de Presidencia

Dirección General de Administración Local

ESCUELA DE LA POLICÍA LOCAL  
BASE DE DATOS PROFESORADO

ANEXO II

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
NOMBRE	DNI/NIF
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:	TELÉFONO

Solicita su inscripción en la base de datos de profesorado colaborador de la Escuela de la Policía Local de la Región, conforme a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Presidencia de 14 de julio de 1997 y Resolución de la Dirección General de Administración Local de 15 de julio de 1997, en las áreas y materias que se especifican a continuación:

PROFESOR COORDINADOR:

Nº ÁREA	DENOMINACIÓN

MATERIAS SOBRE LAS QUE IMPARTIRÍA CLASE, EN SU CASO:

Código	MATERIA

PROFESOR COLABORADOR :

Código	MATERIA

A efectos de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de datos de carácter personal, quedo enterado del contenido de la Orden de creación del fichero de datos, autorizando el tratamiento automatizado de los datos referentes a mi persona que facultativamente facilito junto con esta instancia, de las cesiones previstas, y de que la Dirección General de Administración Local es el órgano responsable del fichero, ante el que puedo ejercitar mi derecho de acceso, rectificación y cancelación.

Murcia, a                      de                      de 1.997

Firma

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL



## 2. Autoridades y personal

Consejería de Política Territorial  
y Obras Públicas

**10636 DECRETO n.º 57/1997, de 25 de julio, por el que se dispone el cese de don Pedro de los Santos Jiménez Meseguer como Director General de Carreteras.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.16 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 25 de julio de 1997,

### DISPONGO

El cese de don Pedro de los Santos Jiménez Meseguer, como Director General de Carreteras, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Murcia a 25 de julio de 1997.— El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.— El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **José Ramón Bustillo Navia-Osorio**.

**10637 DECRETO n.º 58/1997, de 25 de julio, por el que se nombra a don Evaristo Sanvicente Callejo, Director General de Carreteras.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.16 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 25 de julio de 1997,

### DISPONGO

Nombrar a don Evaristo San Vicente Callejo, Director General de Carreteras.

Dado en Murcia a 25 de julio de 1997.— El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.— El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **José Ramón Bustillo Navia-Osorio**.

## 3. Otras disposiciones

Consejería de Política Territorial  
y Obras Públicas

**10370 RESOLUCIÓN del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Murcia.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de junio de 1992, se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expte.: 32/97.- Construcción de vivienda familiar en Carril de los Sánchez. Aljucer. Murcia. Promovido por D. Oliver Fenollos Sánchez.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días hábiles para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia a 27 de junio de 1997.— El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

**10372 RESOLUCIÓN del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Yecla.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de junio de 1992, se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expte.: 438/96.- Construcción de vivienda familiar en Paraje La Boca del Cántaro. Yecla. Promovido por don Francisco Azorín Romero.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días hábiles para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia a 1 de julio de 1997.— El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

### III. Administración de Justicia

Número 10169

#### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Sala de lo Social

MURCIA

EDICTO

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en sustitución reglamentaria en la Sala de lo Social del mismo Tribunal Superior.

Por medio del presente edicto, que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", se hace saber: Que por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, en recurso de queja número 1/2451/96, dimanante del rollo de suplicación número 1.560/95, de esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, se ha dictado providencia, que literalmente transcrita, dice así:

Tribunal Supremo. Sala Cuarta de lo Social. Secretaria Sra. González Velasco. Recurso número 1/2451/96. Providencia. Excmo. Sres. Presidente, Magistrados Desdentado Bonete y Fuentes López.—Madrid, 19 de junio de 1997. Dada cuenta; devuelto el anterior despacho de esta Sala por el Juzgado de lo Social número Uno de Murcia, únase al rollo de su razón. No habiéndose presentado escrito alguno en relación a lo acordado en proveído de 8-1-97, archívese lo actuado. Notifíquese a la recurrente y a don Antonio Sánchez Celdrán, mediante su publicación por edictos en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", librese el oportuno despacho. Comuníquese a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia. Lo acordó la Sala y firma el Excmo. Sr. Presidente. Ante mí.

Y para que sirva de notificación en forma a don Antonio Sánchez Celdrán, que tuvo su domicilio en esta provincia y que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a 7 de julio de 1995.—El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 10172

#### PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE FAMILIA DE MURCIA

EDICTO

Cédula de notificación

Número: 1.154/95.  
Procedimiento: Acogimiento.  
De Mirian Candel Haro, Rosario Candel Haro y Adamo Candel Haro.  
Contra ISSORM.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Auto:

Don Álvaro Castaño Penalva.

En Murcia a 27 de junio de 1997.

Hechos:

Primero.—Que por el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, Organismo Autónomo adscrito a la Consejería de Sanidad y Política Social, promovió expediente formulando propuesta de acogimiento judicial de la menor Mirian, Rosario y Adamo Candel Haro, por el matrimonio propuesto en su día por el ISSORM.

Segundo.—Admitido a trámite el expediente se oyó a los interesados y al Ministerio Fiscal, quien emitió informe favorable.

Tercero.—En la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales.

#### Razonamientos jurídicos

Primero y único.—De conformidad con lo establecido en el apartado segundo del artículo 173 del Código Civil, en relación con el artículo 1.828 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y resultando de las diligencias practicadas que es beneficioso para la menor Mirian, Rosario y Adamo Candel Haro, procede acordar el acogimiento estimando la propuesta formulada por la Entidad Pública.

#### Parte dispositiva

Se acuerda constituir el acogimiento de la menor Mirian, Rosario y Adamo Candel Haro por el matrimonio propuesto, conforme se estableció en su día por el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, debiéndose observar las normas del Código Civil, que lo regulan y todo ello bajo la vigilancia del Ministerio Fiscal. Una vez firme esta resolución, remítase testimonio a la Entidad Pública expresada y al Ministerio Fiscal.

Lo acuerda y firma el Magistrado-Juez; doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Emilio Candel Martínez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia a 2 de julio de 1997.—El Secretario.

Número 10173

#### PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE FAMILIA DE MURCIA

EDICTO

Cédula de notificación

Número: 1.156/95.  
Procedimiento: Acogimiento.  
De Ismael El Madi.  
Contra ISSORM.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

**Auto:**

Don Álvaro Castaño Penalva.

En Murcia a 27 de junio de 1997.

**Hechos:**

Primero.—Que por el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, Organismo Autónomo adscrito a la Consejería de Sanidad y Política Social, promovió expediente formulando propuesta de acogimiento judicial del menor Ismael El Madi, por el matrimonio propuesto en su día por el ISSORM.

Segundo.—Admitido a trámite el expediente se oyó a los interesados y al Ministerio Fiscal, quien emitió informe favorable.

Tercero.—En la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales.

**Razonamientos jurídicos**

Primero y único.—De conformidad con lo establecido en el apartado segundo del artículo 173 del Código Civil, en relación con el artículo 1.828 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y resultando de las diligencias practicadas que es beneficioso para el menor Ismael El Madi, procede acordar el acogimiento estimando la propuesta formulada por la Entidad Pública.

**Parte dispositiva**

Se acuerda constituir el acogimiento del menor Ismael El Madi por el matrimonio propuesto en su día por el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, conforme se estableció en su día por el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, debiéndose observar las normas del Código Civil, que lo regulan y todo ello bajo la vigilancia del Ministerio Fiscal. Una vez firme esta resolución, remítase testimonio a la Entidad Pública expresada y al Ministerio Fiscal.

Lo acuerda y firma el Magistrado-Juez; doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Fátima El Madi, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia a 2 de julio de 1997.—El Secretario.

Número 10170

**DE LO SOCIAL  
NÚMERO UNO DE CARTAGENA**

**EDICTO**

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretario de lo Social número Uno de los de Cartagena.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don José Manuel Gutiérrez Ramos, contra Remedios Peñalver Baños y FOGASA, en reclamación por salarios, registrado con el número 458/97, se ha acordado citar a Remedios Peñalver Baños, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 9-10-97, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Uno, sito en Plaza de España, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva a Remedios Peñalver Baños, se expide la presente cédula para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y colocación en el tablón de anuncios, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (artículo 59 de la LPL).

Cartagena a 8 de julio de 1997.—La Secretario Judicial.

Número 10177

**DE LO SOCIAL  
NÚMERO UNO DE CARTAGENA**

**EDICTO**

Don José Joaquín Hervás Ortiz, Magistrado-Juez accidental del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancias de don Luis González Martínez y Antonio Pastor Rubio, contra Eduardo Olivares Agüera y FOGASA, sobre salarios, registrado con el número D-336/97, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por don Luis González Martínez y don Antonio Pastor Rubio, contra Eduardo Olivares Agüera y FOGASA, debo de condenar y condeno al demandado al pago de: a don Luis González Martínez, doscientas setenta y una mil ciento veintiuna pesetas (271.121 pesetas). A don Antonio Pastor Rubio, doscientas sesenta y seis mil cuatrocientas trece pesetas (266.413 pesetas).

Sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al FOGASA.

Y para que sirva de notificación a Eduardo Olivares Agüera, que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Cartagena a 9 de julio de 1997.—El Magistrado-Juez, José Joaquín Hervás Ortiz.—La Secretario.

Número 10212

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO DOS DE SAN JAVIER**

**EDICTO**

Doña María Esperanza Sánchez de la Vega, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de San Javier (Murcia).

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio con el número 34/97-J, a instancia de Iván García Casas, representado por la Procuradora doña Hortensia Sevilla Flores, para la reanudación del tracto sucesivo, en relación con las siguientes fincas inscritas en el Registro de la Propiedad de San Javier número Uno.

1.ª) Finca registral número 8.685.

Garaje número seis, en planta de sótano del edificio complementario del denominado "Cruz del Mar Menor", sito en Santiago de la Ribera (Murcia), en el partido de la Calavera, término de San Javier, señalado con los números dos y cuatro de la calle José Gascón, y con fachada también al Paseo de Colón y a la calle Cánovas del Castillo. Linda: por la derecha entrando, en línea de cuatro metros setenta centímetros con garaje número cinco; por el fondo, en línea de cuatro metros diez centímetros, con local comercial número siete; por la izquierda, en línea de cuatro metros sesenta centímetros, también con el local comercial número siete, y por el frente, en línea de cuatro metros, con pasillo de acceso por donde tiene su entrada a través de una rampa que se inicia con la zona ajardinada, que da al Paseo de Colón o Paseo Marítimo. Tiene una superficie de dieciocho metros, ochenta decímetros cuadrados, descontados los muros y tabiques.

2.ª) Finca registral número 8.686.

Local comercial número siete, en planta de sótano del edificio complementario denominado "Cruz del Mar Menor", sito en Santiago de la Ribera (Murcia), en el partido de la Calavera, término de San Javier, señalado por los números dos y cuatro de la calle José Gascón y con fachada también al Paseo de Colón y a la calle Cánovas del Castillo. Linda: por la derecha entrando, en línea quebrada compuesta de cinco rectas que miden cuatro metros, setenta centímetros, cuatro metros, tres metros treinta centímetros, tres metros ochenta centímetros y tres metros ochenta centímetros, con garaje número seis, garaje número cinco y subsuelo de la zona ajardinada de la finca en que radica; por el fondo, en línea de trece metros veinte centímetros, con subsuelo de la zona ajardinada, y por el frente, en línea quebrada, compuesta de dos rectas que miden siete metros setenta centímetros y dos metros setenta centímetros, y una línea curva que tiene un desarrollo de tres metros ochenta centímetros, con garaje número doce y con pasillo de acceso, por donde tiene su entrada a través de una rampa que se inicia en la zona ajardinada que da al Paseo de Colón o Paseo Ma-

rítimo. Además este local tiene otra entrada por medio de una escalera, desde la zona ajardinada del edificio, que da a la calle Cánovas del Castillo. Tiene una superficie de ciento treinta metros cuadrados, descontados los muros y tabiques.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar el presente expediente de dominio para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Dado en San Javier a 17 de junio de 1997.—La Juez, María Esperanza Sánchez de la Vega.—El Secretario.

Número 10213

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO TRES DE LORCA**

**EDICTO**

Doña María del Carmen Muñoz Valerao, Secretaria sustituta del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Lorca (Murcia).

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución dictada por este Juzgado en el día de la fecha, en procedimiento ejecutivo número 306/94, seguidos en este Juzgado a instancia de Banco Zaragozano, S.A., representado por el Procurador don Juan Cantero Meseguer, contra don Francisco Alcaraz Díaz, doña Catalina Oliver Sánchez y don Diego Hernández Re, en trámite de procedimiento de apremio, se ha acordado anunciar por medio del presente la venta en pública subasta, por primera vez, la siguiente finca:

Nuda propiedad de la finca rústica.—Trozo de riego, diputación de Marchena, término municipal de Lorca. Tiene una superficie de veinticuatro áreas, seis centiáreas, setenta y siete decímetros cuadrados. Linda: Norte, con Antonio Hernández Re; Sur, con Diego Hernández Re y además la Vereda del Pino; Levante, con Antonio Hernández Re, camino por medio; Poniente, Diego Hernández Re. Dicha finca se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad número Uno de Lorca al tomo 1.731, folio 73, finca 37.960, y su valor según peritación, es de dos millones de pesetas (2.000.000 de pesetas).

Nuda propiedad de la finca rústica.—Trozo de tierra, riego de la Poyada, diputación de Marchena, término municipal de Lorca. Tiene una superficie de tres áreas, noventa y dos centiáreas, cuarenta y tres decímetros cuadrados. Linda: Norte y Levante, con Juan Manuel Hernández Re; Sur, la Vereda del Pino; Poniente, Pedro Chico Hidalgo. Dentro de su perímetro existe una casa de ochenta metros cuadrados. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad número

Uno de Lorca, al tomo 1.731, folio 75, finca 37.962. Su valor según peritación es de un millón cuatrocientas cincuenta mil pesetas (1.450.000 pesetas).

Vehículo: Tipo camión furgón, marca Mercedes Benz, modelo MB-130, matrícula MU-5392-N, matriculado el 21-2-81. Su valor según peritación es de cien mil pesetas (100.000 pesetas).

Vehículo: Tipo furgoneta mixta, marca Mercedes Benz, modelo MN-180, matrícula MU-4855-Y, matriculado el 2-10-86. Su valor según peritación es de trescientas mil pesetas (300.000 pesetas).

Vehículo: Tipo furgoneta mixta, marca Mercedes Benz, modelo MB-130, matrícula MU-7923-N, matriculado el 29-4-81. Su valor según peritación es de cien mil pesetas (100.000 pesetas).

Se hace constar que los bienes muebles antes mencionados se encuentran a disposición de cualquier licitador para poder ser examinados en poder del demandado, Ramblilla de San Lázaro, número 20, de esta ciudad.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en calle Corregidor, número 5, el día 16 de diciembre de 1997 y hora de las 10,15 de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Primero.—El tipo de subasta es el de tres millones novecientas cincuenta mil pesetas (3.950.000 pesetas), según su valoración, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Segundo.—Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado el veinte por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos. Dicha consignación, deberá de practicarse por medio de ingreso en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal número 3.540, cuenta 3.071, clave procedimiento correspondiente al ejecutivo, expediente número 306, año 94.

Tercero.—Que los títulos de propiedad de la finca sacada a subasta, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan ser examinados por quienes deseen tomar parte en la subasta, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Cuarto.—Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del rematante, entendiéndose que el remate las acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

Quinto.—Se devolverán las cantidades previamente consignadas por los licitadores para tomar parte en la subasta con excepción de la correspondiente al mejor postor, salvo que a instancia del acreedor se re-

servasen las consignaciones de los postores que así lo admitan, que hubiesen cubierto el tipo de subasta con la cantidad consignada, la cual le hará devuelta una vez cumplida la obligación por el adjudicatario.

Sexto.—Los gastos de remate, Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y los que corresponda a la subasta, serán de cargo del rematante.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 20 de enero de 1998 y hora de las 10,15 de su mañana, para la que servirá de tipo el 75% de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores al 50% de la valoración, celebrándose tercera subasta, en su caso, el día 24 de febrero de 1998 y hora de las 10,15, sin sujeción a tipo.

Si por fuerza mayor o causas ajenas a este Juzgado no pudiera celebrarse las subastas en el día y hora de señalado, se entenderá que se celebran el día siguiente hábil, a la misma hora, excepto sábados.

El presente edicto servirá de notificación al deudor para el caso de no poder llevarse a efecto en el domicilio que obra en autos.

Dado en Lorca a 3 de julio de 1997.—El Secretario Judicial

Número 10216

### PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO DE MURCIA

#### EDICTO

Doña María López Márquez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de los de Murcia.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en autos de juicio ejecutivo que bajo el número 129/95, se siguen ante este Juzgado a instancias del Procurador Sr. Soro Sánchez, en nombre y representación de Banco Central Hispanoamericano, S.A., contra la mercantil Grupo 33 de Seguridad, S.A., don Juan Carlos Medina Sánchez, don Felipe García Blanco y cónyuges a tenor de lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario, encontrándose los demandados don Juan Carlos Medina Sánchez y la mercantil Grupo 33 de Seguridad, S.A., en ignorado paradero, por el presente se les requiere a fin de que dentro del término de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de los inmuebles que le fueron embargados, con apercibimiento de que en caso contrario, le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para que sirva de requerimiento en forma a los demandados antes expresados, expido y firmo el presente en Murcia a 4 de julio de 1997.—La Secretaria Judicial, María López Márquez.

Número 10217

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS DE CARTAGENA****EDICTO**

Don Eduardo Sansano Sánchez, Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción número Seis de los de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario conforme al artículo 131 L.H., con el número 360/96, a instancias del demandante Banco Hipotecario de España, S.A., representado por el Procurador Sr. Alejandro Lozano Conesa, contra Javier Andrés Canales Pérez y María Ángeles Rivero González, en reclamación de crédito hipotecario, en los que he acordado sacar a pública subasta en la Sala de Audiencias de este Juzgado, con plazo de veinte días, las fincas que a continuación se describen, señalándose para la primera subasta el día 6 de octubre de 1997 y hora de las 10,30 de su mañana; para la segunda, en su caso, el día 6 de noviembre de 1997 y hora de las 10,30 de su mañana, y para la tercera, en su caso, el día 10 de diciembre de 1997 y hora de las 10,30 de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera: Servirá de tipo para la primera subasta el de valoración de las fincas en la escritura de hipoteca, que asciende a 7.000.000 de pesetas; para la segunda, el 75% del mencionado tipo, y para la tercera, sin sujeción a tipo; no admitiéndose posturas en las dos primeras inferiores al tipo de cada una.

Segunda: Los licitadores deberán consignar previamente en el establecimiento destinado al efecto, a excepción del ejecutante, una cantidad no inferior al 20 por 100 del tipo de cada subasta, excepto en la tercera en que no serán inferiores al 20 por 100 del tipo de la segunda; las posturas podrán hacerse desde la publicación de este anuncio en pliego cerrado, depositando a la vez las cantidades indicadas.

Tercera: Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta: Los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la Regla 4.ª del artículo 131, de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta: El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se les hubiere podido notificar los señalamientos de subasta por cualquier causa.

Sexta: Si por cualquier causa los señalamientos efectuados recayeren en día inhábil, las subastas se celebrarán el día siguiente hábil al aquí publicado.

**Bienes objeto de subasta:**

Vivienda número seis de la calle Ángel Moreno, tipo dúplex, de planta baja y piso en alto, distribuida

en diferentes dependencias y garaje. Ocupa una superficie útil de noventa metros cuadrados; siendo la construida de ciento ocho metros, cuarenta y ocho decímetros cuadrados, y el garaje ocupa una superficie útil de quince metros cincuenta decímetros cuadrados, siendo la superficie construida la de dieciocho metros cuatro decímetros cuadrados. La superficie de la parcela donde está enclavada ocupa una superficie de ciento ocho metros, cincuenta y seis decímetros cuadrados. Linda: Norte, calle particular; Sur, calle Ángel Moreno; Este, Ramón Torres Juárez y Ceferino Martínez Pérez.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cartagena Uno, al tomo 2.112, folio 164, finca número 62.703.

Tasada a efectos de subasta en 7.000.000 de pesetas (siete millones de pesetas).

Dado en Cartagena a 28 de mayo de 1997.—El Magistrado-Juez, Eduardo Sansano Sánchez.—El Secretario.

Número 10218

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS DE CARTAGENA****EDICTO**

Don Eduardo Sansano Sánchez, Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción número Seis de los de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario conforme al artículo 131 L.H., con el número 342/95, a instancias del demandante Banco Hipotecario de España, S.A., representado por el Procurador Sr. Lozano Conesa, contra Ana María Sánchez Valencia y los actuales titulares Francisco Guillén Martínez y Antonia Juárez Pérez, en reclamación de crédito hipotecario, en los que he acordado sacar a pública subasta en la Sala de Audiencias de este Juzgado, con plazo de veinte días, las fincas que a continuación se describen, señalándose para la primera subasta el día 6 de octubre de 1997 y hora de las 10 de su mañana; para la segunda, en su caso, el día 6 de noviembre de 1997 y hora de las 10 de su mañana, y para la tercera, en su caso, el día 10 de diciembre de 1997 y hora de las 10 de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera: Servirá de tipo para la primera subasta el de valoración de las fincas en la escritura de hipoteca, que asciende a 7.800.000 de pesetas; para la segunda, el 75% del mencionado tipo, y para la tercera, sin sujeción a tipo; no admitiéndose posturas en las dos primeras inferiores al tipo de cada una.

Segunda: Los licitadores deberán consignar previamente en el establecimiento destinado al efecto, a excepción del ejecutante, una cantidad no inferior al 20 por 100 del tipo de cada subasta, excepto en la tercera en que no serán inferiores al 20 por 100 del tipo de la segunda; las posturas podrán hacerse desde la publicación de este anuncio en pliego cerrado, depositando a la vez las cantidades indicadas.

Tercera: Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta: Los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la Regla 4.ª del artículo 131, de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta: El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se les hubiere podido notificar los señalamientos de subasta por cualquier causa.

Sexta: Si por cualquier causa los señalamientos efectuados recayeren en día inhábil, las subastas se celebrarán el día siguiente hábil al aquí publicado.

#### Bienes objeto de subasta:

Treinta y cinco: Piso vivienda primero en alto, tipo A, puerta B, escalera 3, linda: Norte, calle Jorge Juan; Sur, patio de luces, y en parte hueco de escalera; Este, la vivienda A y en parte hueco de escalera, y Oeste, vivienda puerta A.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cartagena II, al folio 45, tomo 2.288, finca número 28.628.

Tasada a efectos de subasta en 7.800.000 (siete millones ochocientos mil) pesetas.

Dado en Cartagena a 28 de mayo de 1997.—El Magistrado-Juez, Eduardo Sansano Sánchez.—El Secretario.

Número 10220

### PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE CARTAGENA

#### EDICTO

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 446/1993, se siguen autos de ejecutivo otros títulos, a instancia del Procurador don Alejandro Lozano Conesa, en representación de Marcelino Paredes García, contra José Madrid Gimeno y esposa artículo 144 R. H., en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, el siguiente bien embargado al demandado:

Lote primero: Piso segundo número 27, bloque 3.º, de Residencia Bella Vista, La Manga del Mar Menor, término municipal de San Javier, folio 124, finca 16.815, del Registro de la Propiedad de San Javier. Tasada en tres millones de pesetas.

Lote segundo: Vivienda sita en Cartagena, Edificio Ronda, calle Muralla de Tierra, número 9, tipo C, izquierda, sita en quinta planta alta, sin contar la calle o baja. Tomo 1.843, folio 158, finca 5.521, del Registro de la Propiedad de Cartagena. Tasada en 4.500.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en calle Ángel Bruna, 21, 4.º, el próximo día 8 de octubre de 1997, a las 11 horas, con arreglo a las siguientes

#### Condiciones:

1.—El tipo de remate será el de la tasación señalada para cada lote separado, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2.—Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar en establecimiento que se destine al efecto, el veinte por ciento del tipo del remate.

3.—Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, mandamiento de ingreso en el BBV, sucursal de Avenida Reina Victoria de Cartagena, el veinte por ciento del tipo del remate.

4.—Solamente el actor podrá hacer posturas con la calidad de ceder el remate a un tercero.

5.—Se reservarán en depósito, a instancia del acreedor, las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumplierse la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.—Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7.—Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.—Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señalará para que tenga lugar la segunda el próximo 5 de noviembre de 1997, a las 11 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del setenta y cinco por ciento del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, de celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 3 de diciembre de 1997, a las 11 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

9.—Para el caso de resultar inhábil alguna de las fechas señaladas para las subastas, se traslada para su celebración al siguiente día hábil, a la misma hora.

Dado en Cartagena a 7 de abril de 1997.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 10221

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO TRES DE CARTAGENA**

**EDICTO**

Doña Ana Alonso Ródenas, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 127/95, se tramita procedimiento de juicio ejecutivo, a instancia de Matías Pérez Sánchez, contra José García Fuentes y cónyuge, artículo 144 R.H., en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 30 de septiembre de 1997, a las 11 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3084/0000/17/0127/95, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero. Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que sule los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 30 de octubre de 1997, a las 11, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 11 de diciembre de 1997, a las 11 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar

parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación al deudor para el caso de no poder llevarse a efecto la notificación personal en el domicilio que consta en autos.

**Bienes que se sacan a subasta y su valor:**

Urbana.—Parcela de terreno situada en la diputación de La Aljorra, paraje de Los Barberos, término municipal de Cartagena, con una superficie de 250 metros cuadrados, sobre la cual está situada una vivienda unifamiliar en planta baja, tipo C, que da su frente a la calle C, por donde tiene su entrada. Tiene una superficie construida, incluida la cochera, de 107,13 metros cuadrados, siendo la útil en vivienda de 77,72 metros cuadrados, y la cochera de 14 metros cuadrados. Consta de varias dependencias y el resto del solar no ocupado por la vivienda está destinado a jardín. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cartagena 1, finca registral número 63.661, libro 734, sección 3.ª, folio 86 vuelto, inscripción 4.ª. Tasada en 4.915.000 pesetas.

Dado en Cartagena a 11 de junio de 1997.—La Secretaria, Ana Alonso Ródenas.

Número 10222

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO SIETE DE CARTAGENA**

Don José Manuel Nicolás Manzanares, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio ejecutivo número 46/95, promovidos por el Procurador don Alejandro Lozano Conesa, contra Banco Popular Español, S.A., contra Automóviles José García Carreño, S.A. y María Ángeles Plaza Luengo, en reclamación de 3.352.539 pesetas de principal, más otras 1.700.000 pesetas, para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, al que se le embargó los bienes que luego se dirán con su justiprecio y se saca a pública subasta por primera vez y término de veinte días el próximo día 9 de octubre de 1997, a las 12 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; para el supuesto de que en ésta no se obtuviera resultado positivo, se celebrará por segunda vez con rebaja del 25% del tipo que sirvió para la primera subasta, y que tendrá lugar el próximo día 10 de noviembre de 1997, a la misma hora, y para el supuesto de que en ésta tampoco se obtuviere resultado, se celebrará por tercera vez sin sujeción a tipo, el próximo día 10 de diciembre de 1997,

a la misma hora, e igualmente en la Sala Audiencia de este Juzgado, y todo ello bajo las siguientes condiciones:

1.ª—No se admitirán posturas en primera ni en segunda subasta que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación.

2.ª—Sólo el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., oficina 155, de calle Mayor, de Cartagena, una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. (Cuenta de consignaciones número 3056-17-46/95).

4.ª—Las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien además, hasta el día señalado para su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en el establecimiento destinado al efecto, el importe de la consignación.

5.ª—Que a instancias del actor podrá reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones, puedan aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.ª—Que los títulos de propiedad suplidos por certificación registral estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos, y que las cargas anteriores y las preferentes —si las hubiera— del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar; entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.ª—Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora.

8.ª—Sin perjuicio de la que se lleve a cabo en el domicilio de los demandados, conforme a los artículos 262 al 270 de la L.E. Civil, de no ser hallados en el mismo este edicto servirá igualmente para notificación a los demandados del triple señalamiento del lugar, día y hora del remate.

#### Bienes objeto de subasta:

Urbana.—Solar que constituye la parcela número 135 del Polígono número 4 del Plan de Ordenación Urbana del Centro de Interés Turístico Nacional Playa Honda, sito en el paraje de Los Chaparros, término de San Ginés, término de Cartagena. Con una superficie de 703,92 metros cuadrados. Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de La Unión, en el libro 185, folio 118, finca número 14.931.

Valor de mercado: 2.400.000 pesetas.

Urbana.—Solar que constituye la parcela número 136 del polígono número 4 del Plan de Ordenación Urbana del Centro de Interés Turístico Nacional Playa Honda, sito en el paraje de Los Chaparros, término de Rincón de San Ginés, término municipal de Cartagena. Su superficie es de 705,97 metros cuadrados. Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de La Unión, en el folio 185, folio 120, finca número 14.933.

Valor de mercado: 2.400.000 pesetas.

Expido el presente en Cartagena a 30 de abril de 1997.—El Magistrado-Juez, José Manuel Nicolás Manzanares.—La Secretario.

Número 10277

### PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE MURCIA

#### EDICTO

La Magistrada-Juez de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Ex. Dom. Inmatricu. 446/97, a instancia de Encarnación Franco Salas, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

Un trozo de terreno o solar en término de Murcia, partido de El Palmar, pago de Sangonera la Verde, de superficie 272 metros con veinte decímetros cuadrados, de los que son edificables doscientos cuarenta y dos, cincuenta, quedando el resto destinado a calles. Linda: Norte, con calle de seis metros de ancha (en la actualidad, además, José Díaz Peñalver); Levante, tierras prometidas en venta a don Ginés Martínez Martínez, y Poniente, igualmente, tierras prometidas en venta a don José Riquelme Lorenza (hoy Miguel Paredes Conesa) y don Rafael Plaza.

Se segrega de la finca 2.270, inscrita al libro 28 de la sección 11, folio 197, según escritura de fecha 8 de octubre de 1973, otorgada ante el Notario de Murcia don Miguel Borrachero Fernández, al número 1.505 de protocolo. Titulares de la finca matriz de la que es porción don Juan Antonio y don Pedro Hernández-Mora Marín.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Murcia a 16 de junio de 1997.—El Secretario.

Número 10224

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO OCHO DE CARTAGENA**

**EDICTO**

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Sr. Juez de Primera Instancia número Ocho de Cartagena, en resolución de esta fecha, dictada en los autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos con el número 74/96, a instancia del Procurador don Alejandro Lozano Conesa, en nombre y representación de Banco Hipotecario de España, S.A., se saca a pública subasta por las veces que se dirá y término de veinte días cada una de ellas, la finca que luego se dirá, especialmente hipotecadas por don Juan José Marín Hernández y doña María del Carmen Abril Hernández.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado por primera vez el próximo 2 de octubre de 1997 y hora de las 11,30, al tipo del precio tasado en la escritura de constitución de la hipoteca, que es la cantidad de cuatro millones ochocientos mil pesetas; no concurriendo postores, se señala por segunda vez, el día 31 de octubre de 1997 y hora de las 11,30, con el tipo de tasación del 75% de la primera; no habiendo postores de la misma se señala por tercera vez y sin sujeción a tipo, el día 28 de noviembre de 1997, a la misma hora que las anteriores.

**Condiciones:**

Primera.—No se admitirá postura alguna que sea inferior a la cantidad de cuatro millones ochocientos mil pesetas, que es el tipo pactado en la escritura de hipoteca; en cuanto a la segunda subasta al 75% de esta suma, y en su caso, en cuanto a la tercera subasta se admitirán sin sujeción a tipo.

Segunda.—Salvo el derecho que tiene la parte actora, en todos los casos, de concurrir como postor a la subasta sin verificar tales depósitos, todos los demás postores sin excepción deberán consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, abierta en la Oficina Principal del Banco Bilbao Vizcaya, calle Mayor, cuenta número 305700018007496, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo, tanto en la primera como en la segunda subasta, si hubiere lugar a ello, para tomar parte en las mismas. En la segunda subasta, el depósito consistirá en el 20% por lo menos del tipo fijado para la segunda, y lo dispuesto en el párrafo anterior será también aplicable a ella.

Tercera.—Todas las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate el remate a un tercero y realizarse por escrito en pliego cerrado, desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de la consignación.

Cuarto.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los

preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin dedicarse a su extinción del precio del remate.

Quinta.—Se previene que en el acto de la subasta se hará constar que el rematante acepta las obligaciones antes expresadas, y si no las acepta, no le será admitida la proposición; tampoco se admitirá postura por escrito que no contenga la aceptación expresa de tales obligaciones.

Sexta.—Sin perjuicio de la que se lleve a cabo en la finca hipotecada, conforme a los artículos 262 al 270 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallado en ella este edicto servirá igualmente para notificación al deudor del triple señalamiento del lugar, día y hora del remate. En caso de que alguno de los días señalados para subastas fuera festivo, será trasladado al siguiente día hábil e idéntica hora.

**Finca objeto de subasta:**

Número seis.—Vivienda en planta segunda o de piso, tipo B del edificio denominado "Juglar", sito en la ciudad de La Unión, con fachadas a la calle de José Antonio, por donde está señalado con el número 122 y plaza de Los Registros, por donde le corresponde el número 8. Consta de salón-comedor, tres dormitorios, cocina, baño, paso y vestíbulo. Su superficie construida, incluida servicios comunes, es de ochenta y seis metros y sesenta y siete decímetros cuadrados y la útil de sesenta y seis metros y ochenta y un decímetros cuadrados. Linda: frente, mirando el edificio desde la calle José Antonio, dicha calle; derecha entrando, vello a propiedad de don Pedro Martínez Solano; izquierda, la vivienda tipo A de su misma planta, y espalda, la vivienda tipo C de su misma planta.

Inscripción: Libro 240, sección 3.ª, folio 151, finca número 15.202 del Registro de la Propiedad de La Unión.

Tipo de subasta: 4.800.000 pesetas.

Cartagena a 20 de junio de 1997.—La Magistrada-Juez.—El Secretario.

Número 10223

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO CINCO DE CARTAGENA**

**EDICTO**

Don José Antonio Guzmán Pérez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de los de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 264/96, a instancia de Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador Sr. Lozano

Conesa, contra la finca que luego se dirá propiedad de los demandados Juan L. Egea Celdrán y María del Carmen Sancho López, en cuyos autos he acordado sacar a pública subasta en la Sala de Audiencias de este Juzgado, con plazo de veinte días; la mencionada finca, señalándose para la primera el día 9 de octubre y hora de las 13,30 de su mañana; para la segunda, el día 6 de noviembre y hora de las 13,30 de su mañana, y para la tercera, en su caso, el día 9 de diciembre y hora de las 13,30 de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera: Servirá de tipo de licitación para la primera subasta el de valoración de las fincas en la escritura de hipoteca, cuatro millones setecientos ochenta mil pesetas; para la segunda, el 75 por 100 del mencionado tipo, y la tercera será sin sujeción a tipo, no admitiéndose posturas en las dos primeras inferiores al tipo de cada una.

Segunda: Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual no inferior al 20 por 100 del tipo de cada subasta, excepto en la tercera en que no serán inferiores al 20 por 100 del tipo de la segunda; las posturas podrán hacerse desde la publicación de este anuncio en pliego cerrado, depositando a la vez las cantidades indicadas, número de cuenta en el BBV 30540000180264/96.

Tercera: Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta: Que los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la Regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinto: El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se les hubiere podido notificar los señalamientos de subasta por cualquier causa.

#### Bienes que se subastan:

Porción cuarenta y cinco. Es la vivienda de la decimoprimer planta, de tipo B, con una superficie útil de ochenta y nueve metros, sesenta y seis decímetros cuadrados y construida incluyendo la parte proporcional de los elementos comunes del edificio, de ciento doce metros cuadrados. Se compone de vestíbulo, salón comedor, cuatro dormitorios, cocina, cuarto de baño y de aseo, terraza principal, galería lavadero, tendedero abierto y zonas de paso.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cartagena Uno, sección 3.ª, de San Antón, tomo 2.026, libro 138, folio 129, finca registral número 15.898.

Dado en Cartagena a 10 de junio de 1997.—El Magistrado-Juez, José Antonio Guzmán Pérez.—La Secretaría Judicial.

Número 10255

### PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE CARTAGENA

#### EDICTO

Don José Manuel Nicolás Manzanares, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Siete de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 93/96, se siguen autos de juicio de faltas en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

#### Sentencia:

En nombre de S. M. El Rey.

En Cartagena a 29 de octubre de 1997. Vistos por mí, don José Manuel Nicolás Manzanares, Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción número Siete de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 93/96, sobre amenazas y lesiones, tramitados con intervención del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y no habiendo comparecido Juana Ruiz Solano.

#### Fallo:

Que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos enjuiciados en las presentes actuaciones a Juan Diego Jiménez, declarando de oficio las costas procesales ocasionadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, que habrá de presentarse por escrito con las formalidades exigidas por la Ley en este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de su notificación. Así por esta mi sentencia, en nombre de S. M. El Rey, lo pronuncio, mando y firmo.

El Magistrado-Juez, José Manuel Nicolás Manzanares.—La Secretaria, María Dolores Castillo Meseguer.

Número 10416

### PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE MURCIA

#### EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Murcia.

Hago saber: Que en el juicio de cognición número 223/1996, instado por Aquagest, S.A., contra Juan Antonio Gil Samper y Josefa Tejero Pica, he acordado por diligencia de ordenación de esta fecha emplazar a don Juan Antonio Gil Samper, cuyo domicilio actual se desconoce para que en el término de nueve días comparezca en legal forma mediante Abogado y Procurador. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría. De no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

En Cartagena a 30 de mayo de 1997.—El Secretario.

Número 10225

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SIETE DE CARTAGENA**

**EDICTO**

Don José Manuel Nicolás Manzanares, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Siete de Cartagena (Murcia).

Por medio del presente, hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 256 de 1996, se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Hipotebansa, representado por el Procurador Sr. Lozano Conesa, contra Mercantil Alcaraz Sánchez, S.A., en reclamación de crédito hipotecario, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por las veces que se dirán y término de veinte días cada una de ellas la finca hipotecada que al final de este edicto se identifica concisamente.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado por primera vez el próximo 8 de octubre de 1997 a las 11,30 horas, al tipo del precio pactado en la escritura de constitución de la hipoteca; no concurriendo postores, se señala por segunda vez, el día 10 de noviembre de 1997 con el tipo de tasación del 75% de la primera; no habiendo postores de la misma se señala por tercera vez y sin sujeción a tipo, el día 10 de diciembre de 1997, celebrándose en su caso estas dos últimas a la misma hora que la primera.

**CONDICIONES:**

Primera.—No se admitirá postura alguna que sea inferior a la cantidad de 4.715.760 pesetas que es la pactada en la mencionada escritura; en cuanto a la segunda subasta al 75% de esta suma, y en su caso, en cuanto a la tercera subasta se admitirán sin sujeción a tipo.

Segunda.—Salvo el derecho que tiene la parte actora, en todos los casos, de concurrir como postor a la subasta sin verificar tales depósitos, todos los demás postores sin excepción deberán consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo, tanto en la primera como en la segunda subasta, si hubiere lugar a ello, para tomar parte en las mismas. En la segunda subasta, el depósito consistirá en el 20% por lo menos del tipo fijado para la segunda, y lo dispuesto en el párrafo anterior será también aplicable a ella.

Tercera.—Todas las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero y realizarse por escrito en pliego cerrado, desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta que se trate, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Cuarto.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría; se en-

tenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin dedicarse a su extinción del precio del remate.

Quinta.—Se previene que en el acto de la subasta se hará constar que el rematante acepta las obligaciones antes expresadas, y si no las acepta, no le será admitida la proposición; tampoco se admitirá postura por escrito que no contenga la aceptación expresa de tales obligaciones.

Sexta.—Sin perjuicio de la que se lleve a cabo en la finca hipotecada, conforme a los artículos 262 al 270 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallado en ella este edicto servirá igualmente para notificación al deudor del triple señalamiento del lugar, día y hora del remate.

Séptima.—Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

**Finca objeto de subasta:**

Número 22. Vivienda unifamiliar, tipo C, distribuida en varias dependencias y terraza. Su superficie edificada es de sesenta y siete metros y veinte decímetros cuadrados, y la útil de cincuenta y siete metros y sesenta decímetros cuadrados. Linda el frente, escaleras de acceso, vuelo a la terraza de la vivienda tipo C, número 19 de la Comunidad, y rampa de acceso al semisótano 2; derecha, entrando, la vivienda tipo B, número 21 de la Comunidad; espalda, vuelo al patio descubierto de dicha vivienda tipo C, número 21 de la Comunidad; e izquierda, vuelo a propiedad de herederos de don Eloy Celdrán Conesa.

Inscripción: Registro de la Propiedad de La Unión, libro 323, sección 1.ª, folio 174, finca 27.943.

Cartagena, 11 de junio de 1997.—El Magistrado Juez, José Manuel Nicolás Manzanares.—La Secretaria.

Número 10226

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO TRES DE CARTAGENA**

**EDICTO**

Don Jacinto Areste Sancho, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 34/92 se tramita procedimiento de juicio ejecutivo a instancia de Banco Exterior de España contra Construcciones Balsapintada, S.L., y Damián Meroño López (esposa efectos artículo 144 R.H.), en el que por

resolución de esta fecha se ha acordado sacar pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, el día 24 de septiembre de 1997 a las 11,00 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco de Bilbao Vizcaya, S.A. n.º 3048/000/17/0034/92, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero. Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 23 de octubre de 1997 a las 11,00 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda, el día 26 de noviembre de 1997 a las 11,00 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

#### Bienes que se sacan a subasta y su valor

Finca registral número 6.148. Valorada en 850.000 pesetas.

Finca registral número 14.952. Valorada en 975.000 pesetas.

Finca registral número 14.953. Valorada en 1.695.000 pesetas.

Finca registral número 19.043. Valorada en 2.130.000 pesetas.

Finca registral número 63.796. Valorada en 1.650.000 pesetas.

Dado en Cartagena, a treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y siete.—El Magistrado Juez, Jacinto Areste Sancho.—El Secretario.

Número 10245

### INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SAN JAVIER

#### EDICTO

La Ilma. Sra. doña M. Esperanza Sánchez de la Vega, Juez de Instrucción número Dos de los de San Javier.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen autos de juicio de faltas 230/96 sobre amenazas en los que se ha acordado la notificación por edictos al denunciado Antonio Ramón Marín García de la sentencia recaída en las actuaciones al haber resultado infructuosas las gestiones de búsqueda acordadas por ausencia de su domicilio sin tenerse más noticias, por lo que se publica la siguiente sentencia que en los particulares transcritos es de tenor literal:

#### Sentencia

En San Javier, a 3 de julio de 1997.

Vistos por doña M. Esperanza Sánchez de la Vega, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de esta población y su partido los presentes autos de juicio de faltas 230/96 sobre amenazas, en virtud de denuncia, siendo parte denunciante M. Dolores Lorente Perelló y denunciado Antonio Ramón Marín García ejercitando la acción pública el Ministerio Fiscal.

#### Fallo

Que debo absolver y absuelvo a Antonio Ramón Marín García de los hechos que han originado estas actuaciones, declarando las costas de oficio. Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, se podrá interponer ante este Juzgado, y deberá presentarse por escrito fundamentado.

Contra esta sentencia caber recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, se podrá interponer ante este Juzgado, y deberá presentarse por escrito fundamentado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en San Javier, a nueve de julio de mil novecientos noventa y siete.—La Juez, M. Esperanza Sánchez de la Vega.—El Secretario.

Número 10227

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO DOS DE CARTAGENA**

Don Edmundo Tomás García Ruiz, Magistrado Juez de Primera Instancia número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 210/1995, instado por Banco Hipotecario de España, S.A., representado por el Procurador don Alejandro Lozano Conesa, contra Ramón Martínez Carmona y M.<sup>a</sup> Pilar Solano García, he acordado la celebración de la primera pública subasta para el próximo día 24 de septiembre, a las 11,30 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, anunciándola con veinte días antelación y bajo las condiciones fijadas en la Ley Hipotecaria. De no haber postores en la primera subastas se señalará para la segunda, el día 22 de octubre, y hora de las 11,30 de su mañana, para la que servirá de tipo el 75% de la primera, sin que se pueda admitir postura inferior a este tipo; y si tampoco hubiere postor para esta segunda subasta, se señala para la tercera, el próximo día 26 de noviembre y hora de las 11,30 y sin sujeción a tipo.

Asimismo se hace saber a los licitadores:

1.— Que el tipo de la subasta es el de 4.687.500 pesetas, fijado a tal efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

2.— Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al veinte por ciento del precio que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.— Que los autos y certificaciones a que se refiere la Regla 4.<sup>a</sup> del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

4.— Que desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél el importe de la consignación a que se refiere el apartado 2 o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

5.— Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.— Para el caso de que alguna de las fechas señaladas para las subastas fuese inhábil, se traslada su celebración para el día siguiente hábil a igual hora.

7.— El presente sirve de notificación a la parte deudora para el supuesto de que la misma no fuere encontrada

Las fincas objeto de subasta son:

Vivienda tipo dúplex, o sea de planta baja y alta, situada en la diputación de Alumbres, término municipal de Cartagena, señalada con el número doce, hoy 2 de una calle sin nombre, hoy calle Azufre; ocupa una superficie útil entre ambas plantas, de noventa metros cuadrados; y está distribuida en diferentes dependencias, patio, jardín y terraza; constando además de un garaje inseparable de la misma, ubicado en la planta baja, que tiene una superficie útil de catorce metros, setenta y ocho decímetros cuadrados. La parcela de terreno en donde se encuentra ubicada esta vivienda ocupa una superficie de ciento treinta metros, veinticinco decímetros cuadrados. Linda: Norte, calle sin nombre, hoy calle Azufre; Sur, la vivienda número 31 de la calle Malaquita, antes número 1 de la calle López de Aro; Este, la vivienda 11 de esta calle, hoy número 4; y Oeste, propiedad de Ángel Martínez Perales y en parte propiedad de la vendedora. Inscripción: Registro de la Propiedad de La Unión, libro 136, sección 2.<sup>a</sup>, folio 144, finca número 14.551.

Dado en Cartagena a nueve de mayo de mil novecientos noventa y siete.— El Magistrado Juez, Edmundo Tomás García Ruiz.— El Secretario.

Número 10244

**DE LO SOCIAL  
NÚMERO CATORCE DE MADRID**

Autos número D-19/97.

Diligencia. En Madrid, a siete de julio de mil novecientos noventa y siete.

La extiendo yo, el Secretario, para dar cuenta a S.S.<sup>a</sup> del anterior escrito, doy fe.

Providencia. Magistrado-Juez, Ilmo. Sr. Muñoz Esteban. En Madrid, a siete de julio de mil novecientos noventa y siete.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito de los actores don Sebastián Álvarez Gómez y otros, únase a los autos de su razón. Visto su contenido, se tiene a los actores por desistidos respecto a los demandados don Luis Roberto Vázquez Quinteiro y Transportes TRV, S.A., prosiguiéndose las actuaciones en cuanto a los restantes demandados.

Notifíquese esta resolución a las partes con advertencia de que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este Juzgado, contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Así lo mandó y firma S.S.<sup>a</sup> Ilma. Doy fe.

Ilmo. Sr. Magistrado-Juez. S.S.<sup>a</sup> El Secretario Judicial.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo ordenado, enviando a cada uno de los afectados un sobre por correo certificado con acuse de recibo, conteniendo copia de la anterior resolución, en la forma prevista en el artículo 56 de la LPL. Doy fe.

Número 10290

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO DOS DE TOTANA**

**EDICTO**

Doña María Teresa Nortes Ros, Juez de Primera Instancia número Dos de Totana y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de cognición, bajo el número 172/93, a instancia de Banco Central Hispanoamericano, S.A., representado por el Procurador don Martín Cárceles Lorente, contra Juan Pedro Georges Abad y esposa a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, en paradero desconocido y cuyo último domicilio era en Isla Plana (Cartagena), El Mojón, Pescadería Maite, sobre reclamación de la cantidad de 537.254 pesetas, en cuyos autos se ha decretado por providencia de 31 de enero de 1995 el embargo en los estrados del Juzgado del vehículo Fiat Uno Turbo MU-2940-AF, sin previo requerimiento personal del demandado.

Y para que sirva la presente de notificación en forma a los demandados antes citados, extendiendo y firmo el presente en Totana, a quince de mayo de mil novecientos noventa y siete.—La Juez, María Teresa Nortes Ros.—El Secretario.

Número 10291

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO DOS DE TOTANA**

**EDICTO**

Doña María Teresa Nortes Ros, Juez de Primera Instancia número Dos de Totana y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de cognición, bajo el número 6/97, a instancia de C.P. Residencial Albaicín, representado por el Procurador don Juan María Gallego Iglesias, contra Mercantil Construcciones López Bastida, S.L., en paradero desconocido y cuyo último domicilio era en Puerto de Mazarrón, paraje el Alamillo, Residencial Albaicín, sobre reclamación de la cantidad de 641.173 pesetas. En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha, por medio del presente edicto se ha acordado emplazar al demandado antes citado, para que en el improrrogable plazo de nueve días comparezca ante este Juzgado, previniéndole que de no hacerlo será declarado en rebeldía y se tendrá por contestada a la demandad, siguiendo el pleito su curso legal.

Y para que sirva la presente de emplazamiento en forma a los demandados antes citados, extendiendo y fir-

mo el presente en Totana, a veinte de junio de mil novecientos noventa y siete.—La Juez, María Teresa Nortes Ros.—El Secretario.

Número 10293

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO DOS DE MURCIA**

Don Diego Melgares de Aguilar y Moro, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Murcia y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo de referencia se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

"Sentencia. En Murcia, a uno de julio de mil novecientos noventa y siete.

La Sra. doña Yolanda Pérez Vega, Magistrada-Juez de Primera Instancia número Dos de Murcia y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo 70/97 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representado por el Procurador don Francisco Bueno Sánchez y bajo la dirección del Letrado y de otra como demandado Promociones María Alarcón, S.L., María Alarcón Hernández y esposo (artículo 144 R.H. y Angelino Díaz García y esposa (artículo 144 R.H.) que figura declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad, y

"Fallo. Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Promociones María Alarcón, S.L., María Alarcón Hernández y esposo (artículo 144 R.H. y Angelino Díaz García y esposa (artículo 144 R.H.) hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Banco Bilbao Vizcaya, S.A., de la cantidad de trece millones setenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y nueve de principal y los intereses correspondientes y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicho demandado. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en los Estrados del Juzgado, y en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo".

Para que sirva de notificación de sentencia a los demandados Promociones María Alarcón, S.L., María Alarcón Hernández y esposo (artículo 144 R.H. y Angelino Díaz García y esposa (artículo 144 R.H.) se expide la presente, que se insertará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y tablón de anuncios de este Juzgado.

En Murcia a cuatro de julio de mil novecientos noventa y siete.—El Secretario, Diego Melgares de Aguilar y Moro.

## IV. Administración Local

Número 10437

### CARAVACA DE LA CRUZ

#### Ordenanza sobre Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos

##### TÍTULO I

##### NORMAS GENERALES

**Artículo 1.**—La presente Ordenanza regula la actuación municipal para la Protección del Medio Ambiente contra las Perturbaciones por Ruidos y Vibraciones.

**Artículo 2.**—Quedan sometidas a sus prescripciones, de obligatoria observancia dentro del término municipal, todas las instalaciones, aparatos, construcciones, obras, vehículos, medios de transporte y, en general, todos los elementos, actividades y comportamientos que produzcan ruidos que impliquen riesgo, daño o molestia grave para las personas o bienes de cualquier naturaleza.

**Artículo 3.**—Corresponderá a la Alcaldía-Presidencia, a través de su delegación en la Policía Local y los Servicios Técnicos correspondientes, exigir, de oficio o a instancia de parte, la adopción de las medidas correctoras, señalar limitaciones, ordenar cuantas inspecciones sean precisas y aplicar las sanciones correspondientes, en caso de incumplimiento de lo ordenado.

**Artículo 4.**—1. Las normas de la presente Ordenanza, son de obligatorio y directo cumplimiento, sin necesidad de un previo acto de requerimiento de sujeción individual, para toda actividad que se encuentre en funcionamiento, ejercicio o uso, y comporte la producción de ruidos y vibraciones molestos o peligrosos.

2. Las expresadas normas serán obligatoriamente exigibles a través de los correspondientes sistemas de licencias, o autorizaciones municipales para toda clase de construcciones, obras en la vía o instalaciones industriales, comerciales y de servicio, así como para su ampliación, reforma o demolición, que se proyecten, ejecuten o realicen a partir de la vigencia de esta Ordenanza.

3. En todo caso, el cumplimiento o inobservancia de las repetidas normas, o de las condiciones señaladas en las licencias o en actos o acuerdos basados en esta Ordenanza, quedará sujeto al régimen sancionador que en la misma se establece.

**Artículo 5.**—1. La intervención municipal tenderá a conseguir que las perturbaciones por ruidos evitables no excedan de los límites que se indican en el

artículo 6.

2. Los ruidos se medirán en decibelios ponderados de acuerdo con la escala normalizada A (dB A) y el aislamiento acústico en decibelios (dB).

##### TÍTULO II

##### NIVELES DE PERTURBACIONES POR RUIDOS

**Artículo 6.**—1. En el medio ambiente exterior, con excepción de los procedentes del tráfico que se regulan en el título IV, no se podrá producir ningún ruido que sobrepase los niveles que se indican a continuación:

—Todas las zonas excepto industriales:

Día	55 dB (A)
Noche	45 dB (A)

—Zonas industriales y de almacenes

Día	70 dB (A)
Noche	55 dB (A)

El periodo día se entiende entre las 8 y las 22 horas. El periodo noche se entiende entre las 22 y las 8 horas.

2. Por razón de la organización de actos con especial proyección oficial, cultural, religiosa o de naturaleza análoga, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas necesarias para modificar con carácter temporal, en determinadas vías o sectores del casco urbano, los niveles señalados en los párrafos precedentes.

**Artículo 7.**—1. En los recintos interiores regirán las siguientes normas:

a) Los titulares de las actividades estarán obligados a la adopción de las medidas de insonorización necesarias para evitar que el nivel de ruido y fondo, existente entre ellos, perturbe el adecuado desarrollo de las mismas u ocasione molestias a los asistentes.

b) En particular, para los establecimientos, actividades y viviendas que se citan en este párrafo, el nivel de los ruidos transmitidos a ellas desde el exterior de los mismos, con excepción de los originados por el tráfico, no suspenderán los límites indicados a continuación:

Todas las zonas:

Día	36 dB (A)
Noche	30 dB (A)

2. Asimismo, se prohíbe la transmisión desde el interior de recintos al exterior de niveles sonoros que superen los indicados en el artículo 6 y al interior de los locales colindantes de niveles sonoros superiores a los indicados en el número 7.1 b) anterior.

### TÍTULO III

#### AISLAMIENTO ACÚSTICO DE LAS EDIFICACIONES

**Artículo 8.**—A efecto de los límites fijados en el artículo 6 y 7 sobre protección del medio ambiente en el exterior, y en los recintos interiores, se tendrá en cuenta las siguientes prescripciones:

1. En todas las edificaciones de nueva construcción los cerramientos deberán poseer el aislamiento acústico mínimo exigido por la Norma Básica de Edificación Condiciones Acústicas 1.982 NBE-CA-82, aprobada por Real Decreto 1.909/1981, de 24 de julio ("Boletín Oficial del Estado" de 7 de octubre de 1982), así como las modificaciones que en el futuro se introduzcan y las otras normas que se establezcan respecto al aislamiento de la edificación.

2. Los elementos constructivos y de insonorización de los recintos en que se alojen actividades e instalaciones industriales, comerciales y de servicios, deberán poseer el aislamiento suplementario necesario, para evitar la transmisión al exterior o al interior de otras dependencias o locales de exceso de nivel sonoro que en su interior se origine e incluso, si fuere necesario, dispondrán de sistemas de aireación inducida o forzada que permitan el cierre de los huecos y ventanas existentes o proyectadas.

En los locales en que superen los 70 dB (A) de nivel de emisión, el aislamiento de los cerramientos que los separen o colinden con viviendas, no podrán ser nunca inferior a 50 dB (A).

El sujeto pasivo de la obligación de incrementar el aislamiento hasta los mínimos señalados es el titular del foco del ruido.

El incumplimiento de las disposiciones de este articulado no exime de la obligación de ajustarse a los niveles del título II.

3. Los aparatos elevadores, las instalaciones de acondicionamiento de aire y sus torres de refrigeración, la distribución y evacuación de aguas, la transformación de energía eléctrica y demás servicios de los edificios, serán instalados con las precauciones de ubicación y aislamiento que garanticen el nivel de transmisión sonora no superior a los límites máximos autorizados en los artículos precedentes tanto hacia el exterior, como al interior del edificio.

### TÍTULO IV

#### CARACTERÍSTICAS DE MEDICIÓN

**Artículo 9.**—La valoración de los niveles de sonoridad que establece la Ordenanza se adecuará a las siguientes normas:

1. La medición se llevará a cabo, tanto para los ruidos emitidos como para los transmitidos, en el lugar que su valor sea más alto, y, si preciso fuera, en el momento y situación en que las molestias sean más acusadas.

2. Los dueños, poseedores o encargados de aparatos generadores de ruidos, facilitarán a la Policía Local o a los Servicios Técnicos Municipales el acceso a sus focos de emisión de ruidos y dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades, cargas o marchas que les indiquen dichos inspectores. Asimismo podrán presenciar el proceso operativo.

3. El aparato medidor empleado deberá cumplir con la norma UNE 213114/74 (sonómetro de precisión), o cualquier otra norma posterior que la sustituya.

4. En previsión de los posibles errores de medición, se adoptarán las siguientes precauciones:

a) Contra el efecto de pantalla: El observador se situará en el plano normal al eje del micrófono y lo más separado del mismo que sea compatible con la lectura correcta del indicador de medida.

b) Contra la distorsión direccional: Situado en Estación el aparato, se le girará en el interior del ángulo sólido determinado por un octante y se fijará en la posición cuya lectura sea equidistante de los valores extremos así obtenidos.

c) Contra el efecto del viento: Cuando se estime que la velocidad del viento es superior a 0,8 m/s., se empleará una pantalla contra el viento. Para velocidades superiores a 1,6 m/s. se desistirá de la medición, salvo que se empleen aparatos especiales.

d) Contra el efecto cresta: Se iniciarán las medidas con el sonómetro situado en respuesta rápida (ruido continuo), cuando el indicador fluctuase en más de 3 dB (A) se pasará a la respuesta lenta (ruido discontinuo). En este caso si el indicador fluctúa más de 6 dB (A) se deberá utilizar la respuesta impulso (ruido impulso).

e) Se practicarán series de tres lecturas a intervalos de un minuto en cada fase de funcionamiento del manantial ruidoso, y, en todo caso, un mínimo de tres, admitiéndose como representativo el valor medio más alto alcanzado en las lecturas de la misma serie.

f) En cuanto a las condiciones ambientales del lugar de la medición, no se sobrepasarán los límites es-

pecíficos por el fabricante del aparato de medida en cuanto a temperatura, humedad, vibraciones, campos electrostáticos y electromagnéticos, etc.

g) Valoración del nivel de fondo: Será preceptivo iniciar todas las mediciones con la determinación del nivel ambiental o de fondo, es decir, el nivel sonoro existente en el punto de medición, cuando se encuentra en funcionamiento la fuente a inspeccionar.

Si el nivel obtenido superase el límite máximo aplicable autorizado para los ruidos transmitidos, el nivel de fondo se convertirá en nuevo límite autorizable para los niveles transmitidos por la actividad en funcionamiento.

h) Medidas en exteriores: Las medidas en exteriores se efectuarán entre 1,2 y 1,5 metros sobre el suelo, y si es posible, a 3,5 metros como mínimo de las paredes, edificios u otras estructuras que reflejan el sonido.

i) Medidas en interiores: Las medidas en interiores se efectuarán a una distancia mínima de 1 metro de las paredes, entre 1,2 y 1,5 metros del suelo y alrededor de 1,5 metros de las ventanas.

j) Para la medida del aislamiento, se aplicará el método de diferencia entre el nivel emitido y el nivel transmitido expresados en dB (A) dado que en esta norma, la posible absorción del local debe considerarse parte constituyente del aislamiento del cerramiento.

## TÍTULO V

### VEHÍCULOS A MOTOR

**Artículo 10.**—Todo vehículo de tracción mecánica deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, carrocería y demás órganos del mismo, capaces de producir ruidos y vibraciones, y especialmente dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo al circular o con el motor en marcha, no exceda de los límites que establece la presente Ordenanza.

**Artículo 11.**—1. Se prohíbe la circulación de vehículos a motor con el llamado "escape libre", o con silenciador no eficaces, incompletos, inadecuados, deteriorados o con tubos resonadores.

2. Igualmente se prohíbe la circulación de dicha clase de vehículos cuando por exceso de carga produzcan ruidos superiores a los fijados por esta Ordenanza.

**Artículo 12.**—Queda prohibido el uso de bocinas, o cualquier otra señal acústica, dentro del casco urbano, incluso en el supuesto de cualquier dificultad o imposibilidad de tránsito que se produzca en la calzada de las vías públicas. Sólo será justificable la utilización

instantánea de avisadores acústicos en casos excepcionales de peligro inmediato de accidente que no pueda evitarse por otros sistemas, o bien cuando se trate de servicios públicos de urgencia (Policía, Contra Incendios y Asistencia Sanitaria) o de servicios privados para el auxilio urgente de personal.

**Artículo 13.**—1. Los límites máximos admisibles para los ruidos emitidos por los distintos vehículos a motor en circulación, serán los establecidos en la normativa vigente sobre homologación de vehículos en lo que se refiere al ruido.

2. En los casos en que se afecte notoriamente a la tranquilidad de la población, se podrán señalar zonas o vías en las que algunas clases de vehículos a motor no puedan circular a determinadas horas de la noche.

**Artículo 14.**—Se prohíbe producir ruidos innecesarios debidos a un mal uso o conducción violenta del vehículo, aunque estén dentro de los límites máximos admisibles.

**Artículo 15.**—En edificios destinados principalmente a vivienda, no se permitirá la instalación de discotecas, salas de fiesta, locales con instalación musical que superen 75 decibelios. No se permitirán hornos de pan y lavaderos de vehículos.

No se permitirá la instalación de este tipo de actividades en un radio de 50 metros desde la ubicación del lugar donde se halla ubicada una de estas actividades, a fin de aminorar el efecto aditivo de las mismas.

En todo caso se indicará en el Proyecto de acústica los dispositivos utilizados para garantizar dicho nivel por la interrupción instantánea de la emisión si es sobrepasado.

Se mantienen, en todo caso, las restantes normas de la Ordenanza sobre niveles de transmisión.

**Artículo 16.**—Queda prohibida la expedición de bebidas por los establecimientos de hostelería y similares, para su consumición inmediata en la vía o lugares públicos, salvo en los casos en que exista expresa autorización municipal mediante colocación de mesas y veladores.

Al incumplimiento de la prohibición establecida en el párrafo anterior, le será de aplicación el régimen jurídico sancionador establecido en el artículo 32 y siguientes de la presente Ordenanza, y del mismo serán responsables los dueños de los locales, los consumidores o ambos, según se determine la responsabilidad respectiva de los mismos en el expediente incoado al efecto.

Cuando una actividad de ocio (bar, pub, etc.) favorezca la presencia del público al aire libre, sea en es-

pacio público o privado, provocando una grave perturbación para la tranquilidad de los vecinos o la seguridad pública, el titular del local se considerará autor, por cooperación necesaria, de las molestias ocasionadas y, en consecuencia, le será de aplicación el régimen jurídico sancionador establecido en el artículo 32 y siguientes de la presente Ordenanza.

**Artículo 17.**—Las actividades susceptibles de producir molestias por ruido, deberán ejercer su actividad con las puertas y ventanas cerradas.

**Artículo 18.**—El acceso del público a los locales susceptibles de producir molestias por ruidos, se realizará a través de un departamento estanco con absorción acústica y doble puerta.

**Artículo 19.**—Se prohíbe el trabajo nocturno a partir de las 22 horas en los establecimientos ubicados en edificios de viviendas o colindantes con ellas, cuando el nivel sonoro transmitido a aquéllos, exceda los límites indicados en el artículo 7.

**Artículo 20.**—1. Los trabajos temporales, como los de obras de construcción pública o privada, no podrán realizarse entre las 22 y las 8 horas si producen un incremento sobre el nivel de fondo de los niveles sonoros del interior de propiedades ajenas. Durante el resto de la jornada en general, los equipos empleados no podrán alcanzar a cinco metros de distancia niveles sonoros superiores a 90 dB (A), a cuyo fin se adoptarán las medidas correctoras que procedan.

2. Se exceptúa de la prohibición de trabajar en horas nocturnas, las obras urgentes por razones de necesidad o peligro, o aquellas que por sus inconvenientes no pueden hacerse de día. El trabajo nocturno deberá ser autorizado expresamente por la autoridad municipal, que determinará los límites sonoros que deberá cumplir.

**Artículo 21.**—1. La carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y objetos similares, deberá realizarse de manera que el ruido producido no supere el nivel ambiental permitido en cada zona.

2. El personal de los vehículos de reparto deberá cargar y descargar las mercancías sin producir impactos directos sobre el suelo del vehículo o del pavimento, y evitará el ruido producido por el desplazamiento o trepidación de la carga durante el recorrido.

**Artículo 22.**—1. Con carácter general se prohíbe en vías y zonas públicas el empleo de todo dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso, distracción y análogos, cuyos niveles excedan de los señalados en esta Ordenanza.

2. Esta prohibición no regirá en los casos de alarmas, urgencia o tradicional consenso de la población, y podrá ser dispensada en la totalidad o parte del término

municipal por razones de interés general o de especial significación ciudadana.

3. Se prohíbe hacer sonar, excepto en causas justificadas, cualquier sistema de aviso, alarma y señalización de emergencia (por robo, incendio, etc.).

Así y todo, se autorizan pruebas y ensayos de aparatos de alarma y emergencias, que serán de dos tipos:

a) Excepcionales. Serán las que deben realizarse inmediatamente después de su instalación. Podrán efectuarse entre las 10 y 18 horas de la jornada laboral.

b) Rutinarias. Serán las de comprobación periódica de los sistemas de alarma. Sólo podrán realizarse una vez al mes y en un intervalo máximo de cinco minutos, dentro del horario anteriormente indicado de la jornada laboral. La Policía Local deberá conocer previamente el plan de estas comprobaciones, con expresión del día y hora en que se realizarán.

**Artículo 23.**—1. Los receptores de radio y televisión, los aparatos reproductores de sonidos, los instrumentos musicales y los aparatos domésticos se instalarán y usarán de manera que el ruido transmitido a las viviendas, locales colindantes o medio ambiente exterior no exceda del valor máximo autorizado.

2. La tenencia de animales domésticos obliga a la adopción de las precauciones necesarias para evitar transgresiones a las normas de esta Ordenanza.

**Artículo 24.**—Cualquier otra actividad o comportamiento singular o colectivo no comprendido en los dos artículos precedentes, tales como gritar, cantar, dar portazos y en general todo aquello que produzca una molestia en el vecindario y que sea evitable con la observación de una conducta cívica normal, se entenderán incursos en el régimen sancionador de esta Ordenanza.

## TÍTULO VI

### CONTENIDO DE LOS PROYECTOS, INSTALACIÓN Y APERTURA DE ACTIVIDADES

**Artículo 25.**—1. Para conceder licencia de instalación de una actividad con equipo de música o que desarrolle actividades musicales, además de la documentación que legalmente se exija en cada caso, será preciso presentar estudio realizado por el Técnico competente describiendo los siguientes aspectos de la instalación:

a) Descripción del equipo musical (potencia acústica y gama de frecuencia).

b) Ubicación y número de altavoces y descripción de medidas correctoras (direccionalidad, sujeción, etc.).

c) Descripción de los sistemas de aislamiento acústico, con detalle de las pantallas de aislamiento,

especificación de gamas de frecuencias y absorción acústica.

d) Cálculo justificativo del coeficiente de reverberación y aislamiento.

e) Niveles de emisión y horario de uso.

2. a) Una vez presentado el estudio técnico se procederá por los Servicios Técnicos Municipales a la comprobación de la instalación, efectuándose una medición consistente en reproducir, en el equipo a inspeccionar, un sonido con el mando del potenciómetro del volumen al máximo nivel, y con estas condiciones se medirá el ruido en la vivienda más afectada.

b) Se añadirá al ruido musical el producido por otros elementos del local, como extractores, cámaras frigoríficas, grupos de presión, etc. El nivel máximo no rebasará los límites fijados en el Título II.

**Artículo 26.**—Para conceder licencia de instalación de actividades industriales se deberán describir, mediante estudio técnico, las medidas correctoras previstas, referentes a aislamiento acústico y vibraciones. Este estudio constará, como mínimo de los siguientes apartados:

a) Descripción del local, con especificación de los usos de los locales colindantes y su situación con respecto a vivienda.

b) Detalle de las fuentes sonoras y vibratorias.

c) Niveles de emisión de acústicos de dichas fuentes a un metro de distancia, especificándose las gamas de frecuencias.

d) Descripción de las medidas correctoras previstas y justificación técnica de su efectividad, teniendo en cuenta los límites establecidos en esta Ordenanza.

Para la concesión de la licencia de apertura se comprobará previamente si la instalación se ajusta al estudio técnico y la efectividad de las medidas correctoras adoptadas en orden al cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo 27.**—Asimismo, en los proyectos se considerarán las posibles molestias por ruido que por efectos indirectos puedan ocasionarse en las inmediaciones de su implantación, con el objeto de proponer las medidas correctoras adecuadas para evitarlo o disminuirlos.

A estos efectos, deberá prestarse atención a los siguientes casos:

—Actividades que generan tráfico elevado de vehículos, como almacenes, locales públicos y especialmente discotecas, previstas en zonas de elevada

densidad de población o con calles estrechas, de difícil maniobra y/o con escasos espacios de aparcamiento.

—Actividades que requieran operaciones de carga o descarga durante horas nocturnas definidas como tales.

—Actividades que requieren un funcionamiento de instalaciones auxiliares (cámaras frigoríficas, centros de ordenadores, instalaciones sanitarias, etc.).

**Artículo 28.**—Todos los proyectos de nueva construcción de autovías, autopistas y vías de penetración a núcleos urbanos o remodelado de los existentes en la actualidad, incluirán un estudio impacto ambiental de ruido, contenido en su caso, las medidas correctoras a realizar.

**Artículo 29.**—Asimismo, en los documentos de planeamiento para los núcleos urbanos y urbanizables situados junto a autopistas, autovías o vías de penetración, cuya redacción se inicie con posterioridad a la entrada en vigor de esta Norma, y en los que de forma justificada según informe de los servicios técnicos correspondientes se considere necesario, incluirán un estudio de impacto ambiental, contenido, en su caso, las medidas correctoras a realizar.

## TÍTULO VII

### RÉGIMEN JURÍDICO

**Artículo 30.**—El personal técnico correspondiente y los Agentes de Policía Local, en lo que es de su competencia, podrán realizar en todo momento cuantas inspecciones estimen necesarias para asegurar el cumplimiento de la presente Ordenanza, debiendo cursar obligatoriamente las denuncias que resulten procedentes.

**Artículo 31.**—La comprobación de que las actividades, instalaciones y obras cumplen las condiciones reglamentarias, se realizará por personal municipal con conocimientos suficientes para tal comprobación, mediante visita a los lugares donde se encuentren las mismas, estando obligados los propietarios y usuarios de aquéllas a permitir el empleo de los aparatos medidores y a facilitar el procedimiento de medición oportuno, conforme se prescribe en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

**Artículo 32.**—1. Comprobado por los técnicos municipales que el funcionamiento de la actividad o instalación, o que la ejecución de obras incumple esta Ordenanza, levantarán acta, de la que entregarán copia al propietario o encargado de las mismas. Posteriormente, previa audiencia al interesado por término de diez días, señalarán, en su caso, el plazo para que el titular introduzca las medidas correctoras necesarias.

2. No obstante, cuando a juicio de dichos Servicios la emisión de ruidos o vibraciones suponga amenaza de perturbación grave para la tranquilidad o seguridad pública, propondrán, a título preventivo, con independencia de las sanciones reglamentarias que pudieran proceder, el cese inmediato del funcionamiento de la instalación o ejecución de la obra.

En el caso de que los titulares de establecimientos de hostelería o locales de ocio incumplan la prohibición de servir consumiciones fuera del local autorizado por la licencia o fuera de las mesas y veladores, que, en su caso, también tengan autorizados, o favorezca con su tolerancia que los usuarios de los establecimientos incumplan dicha prohibición y ello provoque, grave perturbación de la seguridad o tranquilidad pública, se podrá sancionar con la suspensión de licencia de apertura por plazo máximo de tres (3) meses y, en caso de reincidencia, con la clausura de locales y retirada definitiva de licencia.

**Artículo 33.**—1. A los efectos de comprobación de los ruidos emitidos por los vehículos a motor, los propietarios o usuarios de los mismos, deberán facilitar las mediciones oportunas a los técnicos las cuales se efectuarán conforme a las normas establecidas en el artículo 13 de esta Ordenanza.

2. Los Agentes de Policía Local, detendrán a todo vehículo que, a su juicio, rebase los límites sonoros máximos autorizados, y formularán la pertinente denuncia al propietario, en la que se expresará la obligación de presentar el vehículo en las estaciones municipales de comprobación de ruidos. De no presentarse el vehículo a reconocimiento en el plazo de quince días naturales, se presumirá la conformidad del titular con los hechos denunciados.

**Artículo 34.**—Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento el anormal funcionamiento de cualquier actividad, instalación o vehículo, comprendido en la presente Ordenanza.

**Artículo 35.**—En casos de reconocida urgencia, cuando la intensidad de los ruidos o vibraciones resulte altamente perturbadora, o cuando los mismos sobrevengan ocasionalmente, bien por uso abusivo de las instalaciones o aparatos, bien por deterioro o deficiente funcionamiento de éstos, o por cualquier otro motivo que altere gravemente la tranquilidad o seguridad del vecindario, la denuncia podrá formularse directamente ante la Policía Local o comunicando los hechos telefónicamente.

Este servicio, girará visita de inspección y adoptará a las medidas de emergencia que el caso requiera; y enviará las actuaciones a los Servicios Técnicos Municipales, si procede la prosecución del expediente.

**Artículo 36.**—Se reputarán faltas, en relación con los ruidos y vibraciones producidos por cualquier actividad, instalación o aparato, obra, vehículos o compor-

tamiento, los actos u omisiones que constituyan infracciones de las normas contenidas en esta Ordenanza, o desobediencia a los mandatos de establecer las medidas correctoras que la Administración Municipal considere adecuada para la eliminación de las molestias o para seguir las conductas que dicha Administración imponga para tal fin.

**Artículo 37.**—Las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas según la gravedad de las mismas, con multa en la cuantía prevista por la legislación vigente.

**Artículo 38.**—Sin perjuicio de las sanciones que sean pertinentes será causa del precintado inmediato de la actividad, instalación o aparato, el superar en más de 10 dB (A) los límites de niveles sonoros para el periodo nocturno y 15 dB (A) para el diurno, establecido en la presente Ordenanza.

#### Disposiciones transitorias

**Primera.**—Los titulares de las actividades legalmente autorizadas o en trámite en la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza Municipal, disponen de un periodo de un año para implantar las medidas correctoras necesarias para el cumplimiento de los niveles máximos de emisión sonora, pudiendo prorrogarse este plazo en casos excepcionales debidamente justificados.

**Segunda.**—Esta Ordenanza podrá ser modificada tanto en su articulado como en los niveles de ruido permitidos, cuando la realización de mapas sonoros y otros estudios lo aconsejasen. Especialmente en la prevista revisión del Plan General de Ordenación Urbana.

#### Disposiciones finales

**Primera.**—Quedan derogadas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.

**Segunda.**—Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Contra el citado acuerdo de aprobación definitiva, se podrá interponer recurso contencioso administrativo, conforme al artículo 237.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, en relación con la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, previo el de reposición del artículo 52 de esta última Ley, ante el Ayuntamiento, en el plazo de un (1) mes desde la aparición del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", así como cualquier otro recurso que estime conveniente.

Caravaca de la Cruz, 10 de julio de 1997.—El Alcalde, Antonio García Martínez-Reina.

Número 10439

**CARTAGENA****EDICTO**

En la sesión celebrada por la Comisión de Gobierno del Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena, el día dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y siete, se adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el Estudio de Detalle en Manzana II del Plan Parcial La Aljorra W (Sector Oeste), promovido por Alpefrán, S.A.

Dicho proyecto queda sometido a información pública por plazo de veinte días en la Oficina de Información Urbanística de este Ayuntamiento (planta baja) sito en calle Sor Francisca Armendáriz, a fin de que las personas interesadas lo examinen y formulen las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

El presente edicto servirá de notificación a aquellas personas interesadas en el expediente y cuyo domicilio resulte desconocido.

Cartagena, 23 de mayo de 1997.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Vicente Balibrea Aguado.

Número 10441

**YECLA****ANUNCIO**

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 17 de julio de 1997, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Proyecto de Urbanización de la U.A. número 9, sita en calle Pío Baroja.

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa urbanística vigente, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de quince días, a efectos de examen del mismo y presentación de alegaciones.

Yecla, a 18 de julio de 1997.—El Alcalde, Vicente Maeso Carbonell.

Número 10442

**YECLA****ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 9 de julio de 1997, aprobó definitivamente el Proyecto de Compensación de la U.A. número 9, sita en calle Pío Baroja, presentado por Promociones Alcograsas, S.L., como propietaria única de los terrenos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en la legislación urbanística vigente, haciendo saber que contra dicho acuerdo, que pone fin a la

vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, previa comunicación al Pleno Municipal. Sin perjuicio de ello, podrá ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente (artículos 57 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

Yecla, a 18 de julio de 1997.—El Alcalde, Vicente Maeso Carbonell.

Número 10443

**YECLA****ANUNCIO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 8 de enero de 1997, aprobó inicialmente el Proyecto de Reparcelación de la U.E. del Suelo Urbano Industrial "Las Teseras".

Sometido el expediente a los reglamentarios trámites de información pública y audiencia de los interesados, se presentaron diez alegaciones, que fueron debidamente informadas por los Servicios Municipales competentes.

A consecuencia de dichas alegaciones y de los citados informes, el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 9 de julio de 1997, ha acordado realizar rectificaciones al Proyecto de Reparcelación aprobado inicialmente, en los términos informativos por los Servicios Técnicos y Jurídicos Municipales.

Comoquiera que algunas de las referidas rectificaciones afectan a la totalidad de los propietarios de terrenos incluidos en la U.E., en cumplimiento de lo previsto en el artículo 109.3 del Reglamento de Gestión Urbanística, se vuelve a someter el expediente a nueva información pública por plazo de un mes, a efectos de examen del mismo y presentación de alegaciones por los interesados.

Yecla, a 18 de julio de 1997.—El Alcalde, Vicente Maeso Carbonell.

Número 10436

**PUERTO LUMBRERAS****ANUNCIO**

Formada por la Intervención de la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 1996 e informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

En Puerto Lumbreras, a 18 de julio de 1997.—El Alcalde.

Número 10230

**TOTANA****EDICTO**

Don Juan Morales Cánovas, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Totaná (Murcia).

Hace saber: Que aprobados definitivamente por resolución de esta Alcaldía número 421, de fecha 27-6-97, los padrones fiscales del tercer trimestre de 1997, correspondientes a los conceptos: Puestos en Mercado Semanal, Recogida de Basuras en Mercado Semanal, Casetas en Plaza de Abastos, y Arrendamiento de Cámara Frigorífica en Plaza de Abastos, se anuncia el plazo de cobranza en período voluntario que comprenderá los días hábiles entre el 1 de julio y el 31 de agosto de 1997, ambos inclusive.

Los contribuyentes afectados por dichos tributos podrán efectuar los pagos de sus deudas tributarias en la Oficina Municipal de Recaudación, sita en la calle San Cristóbal, 8, planta baja del edificio Imprenta, en horario de oficina, de 9 a 14 horas, y de lunes a viernes, durante el indicado plazo.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del período ejecutivo, el devengo del recargo de apremio, y de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Totana, a 27 de junio de 1997.—El Alcalde.

Número 10273

**CARAVACA DE LA CRUZ****EDICTO**

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por acuerdo de la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, de 1 de julio de 1997, ha sido aprobado el padrón de Agua, Alcantarillado, Basuras y otros conceptos de recaudación conjunta correspondiente al tercer bimestre de 1997.

Este padrón se encuentra expuesto al público en el Negociado de Gestión Tributaria de este Excelentísimo Ayuntamiento durante un mes donde puede ser examinado por los contribuyentes a quienes interese, pudiendo interponerse ante esta Corporación, recurso de reposición en dicho plazo y a partir de la publicación de este edicto, que surte los efectos de notificación a los contribuyentes, de conformidad con lo regulado en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria.

Al propio tiempo se anuncia que los recibos estarán al cobro en las oficinas del Servicio Municipal de Aguas, empresa Gestagua, S.A.; sitas en Plaza del Templete, 1, y hasta el 20 de octubre de 1997, en período voluntario.

Pasado este plazo se procederá a su cobro por la vía de apremio, devengándose el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Se recuerda a los contribuyentes que pueden hacer uso de la domiciliación de su pago a través de las Entidades Bancarias y Cajas de Ahorros de la localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación de 1990.

Caravaca de la Cruz, 3 de julio de 1997.—El Alcalde, Antonio García Martínez-Reina.

Número 10258

**CARTAGENA****EDICTO**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, expediente de suplemento de créditos, dentro del presupuesto, para financiación del programa de "13 actuaciones en instalaciones deportivas", se hace público que estará de manifiesto en la Intervención Municipal, por espacio de quince días, a fin de que puedan formularse respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Cartagena, a 11 de julio de 1997.—El Concejal de Economía, Juan Desmonts Gutiérrez.

Número 10276

**CEHEGÍN****EDICTO**

Aprobados por acuerdo de la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesiones celebradas con fecha 23 de junio y 7 de julio actual, los padrones fiscales correspondientes al ejercicio de 1997, que se relacionan, quedan expuestos al público para su examen y/o presentación de reclamaciones, todo ello conforme a lo dispuesto por la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. Al propio tiempo que se anuncia su período voluntario de cobro, que serán del 15 de septiembre al 15 de noviembre de 1997.

**Padrones fiscales**

- Vados Permanentes.
- Parada de Taxis.
- Cotos Privados de Caza.
- Terrenos Cultivables.
- Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.

Cehegín, 8 de julio de 1997.—El Alcalde, Pedro Abellán Soriano.

Número 10186

**MOLINA DE SEGURA****A N U N C I O**

A los efectos previstos en el artículo 94 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace público para general conocimiento que este Ayuntamiento ha procedido a contratar las obras que a continuación se relacionan:

**Entidad adjudicadora:**

Organismo: Ayuntamiento de Molina de Segura.  
Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.  
Número expediente: 2/97.

**Objeto del contrato:**

Tipo de contrato: Obras.  
Descripción del objeto: Reposición de Servicios Urbanísticos en casco urbano y pedanías.

Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de 17 de marzo de 1997.

**Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:**

Tramitación: Ordinaria.  
Procedimiento: Abierto.  
Forma: Subasta.

**Presupuesto base de licitación:**

Importe total: 94.969.272 pesetas.

**Adjudicación:**

Fecha: 17 de abril de 1997.  
Contratista: Construcciones y Pavimentaciones Jienenses, S.A.  
Nacionalidad: Española.  
Importe de adjudicación: 71.900.000 pesetas.

Molina de Segura, 4 de julio de 1997.—El Alcalde.

Número 10187

**MOLINA DE SEGURA****A N U N C I O**

A los efectos previstos en el artículo 94 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace público para general conocimiento que este Ayuntamiento ha procedido a contratar las obras que a continuación se relacionan:

**Entidad adjudicadora:**

Organismo: Ayuntamiento de Molina de Segura.  
Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.  
Número expediente: 3/97.

**Objeto del contrato:**

Tipo de contrato: Obras.  
Descripción del objeto: Ordenación y Pavimentaciones en plazas Constitución, Iglesia y Libertad.

Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de 17 de marzo de 1997.

**Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:**

Tramitación: Ordinaria.  
Procedimiento: Abierto.  
Forma: Subasta.

**Presupuesto base de licitación:**

Importe total: 35.640.923 pesetas.

**Adjudicación:**

Fecha: 17 de abril de 1997.  
Contratista: Construcciones López y Torres, S.L.  
Nacionalidad: Española.  
Importe de adjudicación: 24.950.000 pesetas.

Molina de Segura, 4 de julio de 1997.—El Alcalde.

Número 10188

**MOLINA DE SEGURA****A N U N C I O**

A los efectos previstos en el artículo 94 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace público para general conocimiento que este Ayuntamiento ha procedido a contratar las obras que a continuación se relacionan:

**Entidad adjudicadora:**

Organismo: Ayuntamiento de Molina de Segura.  
Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.  
Número expediente: 8/97.

**Objeto del contrato:**

Tipo de contrato: Obras.  
Descripción del objeto: Acondicionamiento camino Huerta Arriba y Accesos a Diseminados.

Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de 25 de abril de 1997.

**Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:**

Tramitación: Ordinaria.  
Procedimiento: Abierto.  
Forma: Subasta.

**Presupuesto base de licitación:**

Importe total: 28.865.404 pesetas.

**Adjudicación:**

Fecha: 29 de mayo de 1997.  
Contratista: Construcciones Hermanos Chelines, S.A.  
Nacionalidad: Española.  
Importe de adjudicación: 24.450.000 pesetas.

Molina de Segura, 4 de julio de 1997.—El Alcalde.

Número 10190

**RICOTE****EDICTO****Aprobación definitiva Modificación Tarifa  
Precio Público de Agua Potable**

Habiéndose presentado alegaciones contra la aprobación inicial de la modificación de tarifas epigrafiada, el Pleno del Ayuntamiento de Ricote en sesión ordinaria celebrada el 17-6-97, ha aprobado definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal que ha de regir durante 1997. Por lo que, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica íntegramente el texto de las modificaciones introducidas.

**Modificación de la Ordenanza Reguladora  
de Precios Públicos****1. Tarifa de suministro municipal de agua potable:**

1.-En el casco urbano:  
Mínimo hasta 15 m<sup>3</sup>/trimestre, a 73 ptas./m<sup>3</sup>  
Más de 15 y hasta 45 m<sup>3</sup>/trimestre a 82 ptas./m<sup>3</sup>  
Más de 45 y hasta 65 m<sup>3</sup>/trimestre a 103 ptas./m<sup>3</sup>  
Más de 65 m<sup>3</sup>/trimestre a 160 ptas./m<sup>3</sup>  
Derechos de enganche a la red de abastecimiento 5.000 ptas.

2.-En el campo de Ricote y Cajitán de Mula:  
Mínimo hasta 15 m<sup>3</sup>/trimestre, a 73 ptas./m<sup>3</sup>  
Más de 15 y hasta 40 m<sup>3</sup>/trimestre a 82 ptas./m<sup>3</sup>  
Más de 40 y hasta 60 m<sup>3</sup>/trimestre a 125 ptas./m<sup>3</sup>  
Más de 60 m<sup>3</sup>/trimestre a 225 ptas./m<sup>3</sup>  
Derechos de enganche a la red de abastecimiento 20.000 ptas.

**3.-Consumos industriales en el término de Ricote y Cajitán de Mula:**

Hasta 15 m<sup>3</sup>/trimestre, a 73 ptas./m<sup>3</sup>  
Más de 15 y hasta 30 m<sup>3</sup>/trimestre a 82 ptas./m<sup>3</sup>  
Más de 30 m<sup>3</sup>/trimestre a 103 ptas./m<sup>3</sup>  
Derechos de enganche a la red de abastecimiento:

Los que correspondan en los apartados 1 ó 2 anteriores, según la ubicación de la industria o comercio.

4.-Canon de contador:  
Optativo, a elección del usuario, por contador al mes 45 ptas.

**Disposición final**

La presente modificación de esta Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y será de aplicación a partir del primero de enero de mil novecientos noventa y siete, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra la Ordenanza publicada podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de

Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", conforme a lo previsto en el artículo 19 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ricote, 4 de julio de 1997.—El Alcalde Presidente, Jesús Miñano Torrano.

Número 10191

**CAMPOS DEL RÍO****ANUNCIO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.2 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, se hace pública la adjudicación de los siguientes contratos por importe superior a 5.000.000 de pesetas.

Obra: Acondicionamiento infraestructura turística Parque Natural e instalaciones deportivas.

Contratista: Excavaciones García García, S.L.  
Importe adjudicación: 6.961.545 pesetas.

Obra: Redes y Pavimentaciones calle Rincón del Caracol y otras P.O.S.-97.

Contratista: U.T.E. Obras y Servicios Topográficos, S.L. y Excavaciones y Compactación de Tierras, S.L.  
Importe adjudicación: 18.212.023 pesetas.

Campos del Río, a 9 de julio de 1997.—La Alcaldesa, Antonia María Buendía Almagro.

Número 10232

**ALHAMA DE MURCIA****EDICTO**

Don Diego J. Martínez Cerón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Hace saber: Que el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 1997, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora del Régimen de Protección Pública Municipal aplicables a las viviendas de Alhama de Murcia.

Lo que se somete a información pública durante el plazo de treinta días, a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias por los interesados, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; transcurrido dicho plazo sin haberse presentado reclamaciones o sugerencias, el acuerdo inicialmente aprobado se entenderá elevado a definitivo.

Alhama de Murcia, 23 de junio de 1997.—El Alcalde Presidente; Diego J. Martínez Cerón.

Número 10182

**JUMILLA****EDICTO**

**Adjudicación de la obra de "Mejora red de abastecimiento calle Beato Hibernón, obra número 63 del Plan de Cooperación a las Obras y Servicios Municipales 1997"**

1.—Nombre y dirección de la entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Jumilla, calle Cánovas del Castillo, número 35.

2.—Modalidad de la adjudicación elegida: Expediente ordinario; mediante procedimiento abierto, por subasta.

3.—Fecha de adjudicación del contrato: 24 de junio de 1997.

4.—Criterio de adjudicación del contrato: Oferta más ventajosa.

5.—Número de ofertas recibidas: Cinco.

6.—Adjudicatario: Construcciones Sana, S.L.

7.—Precio de adjudicación: 5.600.000 pesetas, IVA incluido.

8.—Fecha de publicación del anuncio de licitación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia": El 17 de marzo de 1997.

Jumilla, 8 de julio de 1997.—El Alcalde.

Número 10183

**JUMILLA****EDICTO**

**Adjudicación de la obra de "Mejora firme calle Beato Hibernón, Avenida Casón, ..., obra número 89 del Plan de Cooperación a las Obras y Servicios Municipales 1997"**

1.—Nombre y dirección de la entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Jumilla, calle Cánovas del Castillo, número 35.

2.—Modalidad de la adjudicación elegida: Expediente ordinario; mediante procedimiento abierto, por subasta.

3.—Fecha de adjudicación del contrato: 24 de junio de 1997.

4.—Criterio de adjudicación del contrato: Oferta más ventajosa.

5.—Número de ofertas recibidas: Seis.

6.—Adjudicatario: Hormigones Martínez, S.A.

7.—Precio de adjudicación: 16.950.000 pesetas, IVA incluido.

8.—Fecha de publicación del anuncio de licitación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia": El 17 de marzo de 1997.

Jumilla, 8 de julio de 1997.—El Alcalde.

Número 10184

**JUMILLA****EDICTO**

**Adjudicación de la obra de "Mejora firme calle Travesía Amargura, obra número 90 del Plan de Cooperación a las Obras y Servicios Municipales 1997"**

1.—Nombre y dirección de la entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Jumilla, calle Cánovas del Castillo, número 35.

2.—Modalidad de la adjudicación elegida: Expediente ordinario; mediante procedimiento abierto, por subasta.

3.—Fecha de adjudicación del contrato: 24 de junio de 1997.

4.—Criterio de adjudicación del contrato: Oferta más ventajosa.

5.—Número de ofertas recibidas: Seis.

6.—Adjudicatario: Aglomerados Los Serranos, S.A.

7.—Precio de adjudicación: 11.557.000 pesetas, IVA incluido.

8.—Fecha de publicación del anuncio de licitación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia": El 17 de marzo de 1997.

Jumilla, 8 de julio de 1997.—El Alcalde.

Número 10189

**CALASPARRA****ANUNCIO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de junio de 1997, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos. Se abre un periodo de información pública durante treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para examinar el expediente y presentación de las reclamaciones que se estimen oportunas.

En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Calasparra, 9 de julio de 1997.—El Alcalde, Juan Hernández Montoya.

Número 10353

**ÁGUILAS****ANUNCIO**

Habiendo solicitado don Juan Antonio Puig Trullen, en representación de Decoración Cañada Sociedad Cooperativa, licencia municipal de apertura para un establecimiento destinado a venta al por menor de productos de decoración y pinturas, en calle Ciclista Julián Hernández Zaragoza, 12, actividad sujeta a la Ley 1/95 de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, y resultando desconocido el domicilio de don Antonio Martínez Pernias, propietario del inmueble de calle Ciclista Julián Hernández Zaragoza, 14, y vecino inmediato del referido establecimiento, por el presente se notifica el trámite de información pública al mismo, durante el plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, para que pueda formular las alegaciones que considere pertinentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Nueva Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992.

Águilas, 16 de mayo de 1997.—El Alcalde en funciones, Juan Oliver Barrancos.

Número 10489

**SANTOMERA****Anuncio de subasta para adjudicación de contrato de obras****1. Entidad adjudicadora:**

Ayuntamiento de Santomera.

Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

**2. Objeto del contrato:** Ejecución de la obra de

"Urbanización en el jardín de la calle de La Mina.

Plazo de ejecución: Tres meses.

**3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:**

Tramitación: Urgente.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Subasta.

**4. Presupuesto base de licitación:** 15.637.821

pesetas.

**5. Garantía provisional:** 312.756 pesetas.**6. Obtención de documentación e información:**

Ayuntamiento de Santomera, Plaza Borreguero Artés, 1. 30140 Santomera (Murcia). Teléfonos: 86 52 15 y 86 54 19. Telefax: 86 11 49. Hasta el día anterior al de la finalización del plazo de presentación de ofertas.

**7. Requisitos específicos del contratista:** Acreditar la solvencia económica y técnica o la clasificación correspondiente, a elección del licitador.

**8. Presentación de ofertas:** Dentro de los trece días naturales siguientes al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en mano de 9 a 14 horas, en el Registro General del Ayuntamiento, en la dirección señalada en el apartado 6. Si el último día del plazo fuese sábado, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

**9. Apertura de ofertas:** Tendrá lugar a las doce horas del día 5 de septiembre de 1997.

**10. Gastos de anuncios:** A cargo del adjudicatario.

Santomera, 21 de julio de 1997.—El Alcalde, Antonio Bernal Asensio.

Número 10354

**MURCIA****Gerencia de Urbanismo****Aprobación inicial del Plan Especial de Remodelación del Museo Salzillo de Murcia**

Aprobado inicialmente por el Alcalde Presidente de la Corporación, mediante Decreto adoptado con fecha 18 de abril de 1997, el Plan Especial de Remodelación del Museo Salzillo de Murcia, se somete a información pública por plazo de un mes, a contar desde la aparición del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", en el edificio de la Gerencia de Urbanismo (Información Urbanística), sito en Plaza de Europa, durante cuyo plazo las personas interesadas podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Murcia, 24 de junio de 1997.—El Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

Número 10357

**SANTOMERA****EDICTO**

Acordada por el Ayuntamiento Pleno la aprobación inicial de la Modificación número 27, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, conforme al proyecto redactado por el Arquitecto don Ángel L. Cases de Lara, se expone al público el expediente por plazo de un mes, a partir de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para que cualquiera pueda examinarlo y deducir las alegaciones que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y concordantes del vigente Reglamento de Planeamiento.

Santomera, 9 de julio de 1997.—El Alcalde, Antonio Bernal Asensio.

## V. Otras disposiciones y anuncios

Número 10438

### COMUNIDAD DE REGANTES DE LORCA

Dando cumplimiento a la Resolución de la Confederación Hidrográfica del Segura, de fecha 15 de julio de 1997, notificada a esta Comunidad con fecha 17, recaída en el Recurso Ordinario CMR-8/97 (757), Presidencia ha resuelto:

a) Comunicar a todos los propietarios con tierras pertenecientes al Regadío de esta Comunidad, y que no se encuentren dados de alta en el Censo, que tienen el plazo de dos meses a partir de esta notificación, para darse de alta con acreditación de su propiedad y derechos en el Censo, por ser una exigencia legal.

b) Mantener el suministro de agua en la misma forma que hasta ahora, haciendo saber que para recibir el agua cada Regante, deberá solicitar de la Comunidad su correspondiente dotación.

c) Transcurrido dicho plazo, por esta Comunidad no se suministrará agua a ninguna persona que haya cumplido con la obligación legal de inscribirse en el Censo oficial de Comuneros, presentando a estos efectos la declaración oportuna para la acreditación pertinente respecto a los derechos que posean (Título de Propiedad).

Así lo acuerdo, mando y firmo.—El Presidente de la Comunidad, Lorca, 18 de julio de 1997.—El Presidente, Francisco Martínez Cachá.

Número 10337

### NOTARÍA DE DON MIGUEL ÁNGEL CUEVAS ALDASORO

En Cartagena, a doce de julio de mil novecientos noventa y siete.

Yo, Miguel Ángel Cuevas de Aldasoro, Notario de Cartagena, ciudad de mi residencia, y del Ilustre Colegio Notarial de Albacete.

Hago constar: Que, como consecuencia del procedimiento extrajudicial de ejecución de hipoteca seguido ante mí con el número 1/1997, a instancia de don Santiago Soto Aznar, contra la mercantil "Cisternas del Mediterráneo, S.A.", va a ser objeto de subasta la siguiente finca:

Urbana. Vivienda unifamiliar de planta baja sin número de policía, que ocupa la parcela número sesenta y cinco del plano parcelario, sita en el paraje de Los Garres y de Lo Vallejo, diputación del Rincón de San

Ginés, de este término municipal, "Urbanización Mar de Cristal", distribuida en varias habitaciones y servicios. Su superficie es de trescientos metros cuadrados, de los cuales corresponden a la parte construida noventa y nueve metros y treinta y cuatro decímetros cuadrados, con una superficie útil de ochenta y cuatro metros y veintinueve decímetros cuadrados, estando destinado al resto de la superficie sin construir a jardín. Tiene los servicios de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado. Linda: por el Este o frente, con la calle número cuatro; por el Norte o derecha entrando, con la parcela número cincuenta y nueve; por la espalda u Oeste, con las parcelas números sesenta y seis y ochenta y tres, y por el Sur o izquierda, con la parcela número ochenta. Parcelas y calle del citado plano parcelario.

Inscripción: Tomo 747 del archivo, libro 342 de la sección 1.ª, folio 144, finca número 10.322-N, inscripción 6.ª

Inscripción: Registro de La Unión, tomo 816, libro 385 de la 1.ª sección, folio 85, finca número 16.188-N.

La subasta tendrá lugar en mi Notaría, sita en Cartagena, calle Mayor, número 33, 3.º A, a las diez horas treinta minutos del martes día nueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete, y servirá de tipo la cantidad de catorce millones de pesetas.

En caso de quedar desierta o fallida la primera subasta, se celebrará una segunda en el mismo lugar a las diez horas y treinta minutos del martes día siete de octubre de mil novecientos noventa y siete, sirviendo de tipo una cantidad igual al setenta y cinco por ciento del tipo de la primera.

Y de quedar desierta o fallida la segunda subasta, se celebrará una tercera en el mismo lugar a las diez horas y treinta minutos del martes día cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete, sin sujeción a tipo.

La documentación y la certificación del Registro a que se refieren los artículos 236-a y 236-b del Reglamento Hipotecario pueden consultarse en la Notaría. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación. Las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecuta continuarán subsistentes.

Los postores, salvo el acreedor, para tomar parte en la primera o en la segunda subasta, deberán depositar en la Notaría una cantidad equivalente al treinta por ciento del tipo que corresponda; y para participar en la tercera, el veinte por ciento del tipo de la segunda.

Cartagena, 12 de julio de 1997.—El Notario, Miguel Ángel Cuevas de Aldasoro.